INFORME EJECUTIVO DE ATENCIÓN
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

DATOS GENERALES DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN:
ESE Camilo Hurtado Cifuentes
Gerente: Luisa Fernanda Madrid
Dirección: Olaya herrera Nariño
Coordinadora del servicio:
Cindy Paola Campaz Reina
Dirección: el charco Nariño

A través de este documento se describe todas acciones realizadas en el SIAPD entorno intramural – entorno extramural durante el mes de **ENERO**

En este punto se anexa el cuadro del talento humano contractado durante el mes de enero en el entono extramural y el entorno intramural:



en este aparado se describe todo lo relacionado a la atención realizada durante este mes de Enero, el total de usuarios atendidos en el entorno intramural es de: **16** y en el entorno extramural es de 292 en cuanto a los egresos en el entorno intramural tenemos un total de egresos de **6** beneficiarios y en el entorno extramural un total de **0** egresos así también se anexan los reportes del cuéntame donde se describe de manera detalla la información referida anteriormente.

En cuanto a las actividades a desarrollas durante el mes de enero es importantes mencionar que en este mes se realizaron un total de 9 encuentros grupales y un total de 285 encuentros en el hogar, así también. En los cuales las familias participaron de manera activa, dinámica y jovial.

Se realizaron procesos de identificación de usuarios a través de búsquedas activas y focalizaciones realizada en todos los municipios, veredas y barrios, por lo cual se anexan actas del proceso de identificación de usuarios - formatos f1, estudios de casos, asi también, se realizaron articulaciones con algunas entidades como las ESE, registradurías, asmet salud, dirección local de salud, personerías municipales, modalidades de ICBF, entre otros. Por lo cual se anexan actas y oficios de presentación gestión y articulación intersectorial y listados de asistencia.

En este mismo orden de ideas, se anexa el seguimiento nutricional de los usuarios atendidos tanto en el entorno intramural como en el entorno extramural, especificando la siguiente información: edades, clasificación de ingreso del estado nutricional, estado nutricional de egreso. Para ello se anexa el reporte de cuéntame. Donde se corrobora esta información.

Así también se anexa el plan operativo y plan de trabajo de actividades a realizar por perfil profesional durante el mes. Donde se describe cada una de las actividades que cada profesional debe realizar acorde a sus funciones y las cláusulas contractuales.

Del mismo modo se anexa el directorio de los actores claves del territorio con los cuales se realiza articulación constante en aras del desarrollo a cabalidad del servicio y la contribución a la recuperación nutricional de los niños, niñas y mujeres gestantes del territorio.

Así también se anexa el directorio telefónico de padres de familias beneficiarios el cual se utiliza para mantener en constante comunicación con los mismo en aras mejorar el estado nutricional de los beneficiarios. Como constancia se anexa el formato de las llamadas realizadas a los mismos.

Así también en el entorno extramural se realizaron entregas concertación de la conformación de la RFPP a todos los beneficiarios, del mismo modo en el entorno

intramural se le realizo socialización y presentación de la minuta a los beneficirios y talento humano por otra parte se realizó suministro de alimentación preparada y formula terapéutica lista para el consumo a los beneficiarios de dicho entorno. Como constancia se anexa soporte de acta de concertación y socialización y entrega de alimentación preparada. Formato f6 - formato entrega de bienestarina





Por otra parte, se realizaron concertación de ollas comunitarias con los beneficiarios donde su participación fue muy activa, dinámica y jovial. Se realizaron una serie de actividades de recreación de compartir conocimientos, experiencias y saberes tanto de los beneficiarios como el talento humano; todo ellos, en aras de seguir fortaleciendo nuevos conocimientos que contribuyan al bienestar social de los beneficiarios y sus familias en

general. como constancia se anexan soportes, como: actas de concertación de ollas comunitarias, evidencias fotográficas, y listados de asistencia.

Intramural:




Nota:

Junto con este documento se anexan los soportes técnicos de todo lo mencionado en los párrafos anteriores, al igual que los informes técnicos de cada perfil profesional del entorno intramural y el entorno extramural donde se describe de manera detalla cada una de las actividades que desarrolladas durante el mes.

Cindy Paola Campaz Reina

Coordinadora SIAPD entorno intramural – entorno extramural

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-241 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	CINDY PAOLA CAMPAZ REINA
Documento de Identidad	1.089.801.977

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **CINDY PAOLA CAMPAZ REINA**, con documento de identidad No. 1.089.801.977, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional en la coordinación de la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional en la coordinación de la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-241 (2 de enero de 2026)

administrativas en la contratación, verificando que **CINDY PAOLA CAMPAZ REINA**, con documento de identidad No. 1.089.801.977, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($33.000.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) mensualidades vencidas de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.600.000.00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000280. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Responder, coordinar y liderar procesos administrativos, técnicos y de seguimiento de las acciones del servicio. 2. Organizar los procesos de formación y capacitación continua del talento humano en conjunto con él o la profesional en pedagogía. 3. Liderar procesos de remisión y gestión interinstitucional para garantizar el cumplimiento de los objetivos del servicio, en especial la activación de la ruta de atención a la desnutrición. 4. Articular las acciones de Vigilancia Basada en Comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 5.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-241 (2 de enero de 2026)

Elaborar informes solicitados por el ICBF e insumos para la identificación de actores clave en los territorios. 6. Dinamizar y facilitar la operación de las orientaciones emitidas por el ICBF en cuanto al funcionamiento del servicio con el talento humano y responder por el correcto almacenamiento y entrega de los alimentos y AAVN entregados en el servicio. 7. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y

riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-241 (2 de enero de 2026)

CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-241 (2 de enero de 2026)

80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

Cindy Campaz

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

CINDY PAOLA CAMPAZ REINA
Contratista

Stefania Torres V.

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-242 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	JOHN ELITH PAYAN MINA
Documento de Identidad	1.234.191.036

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **JOHN ELITH PAYAN MINA**, con documento de identidad No. 1.234.191.036, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como dinamizador de acciones complementarias en el marco del DHAA en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa en cumplimiento del convenio no. 52007942025, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como dinamizador de acciones complementarias en el marco del DHAA en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa en cumplimiento del convenio no. 52007942025, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-242 (2 de enero de 2026)

se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **JOHN ELITH PAYAN MINA**, con documento de identidad No. 1.234.191.036, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO DINAMIZADOR DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL DHAA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000,00) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000281. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Orientar y acompañar, en coordinación con el talento humano del servicio, el fortalecimiento de prácticas de producción familiar, campesina y comunitaria de alimentos y/o animales para el autoconsumo o aquellas prácticas relacionadas con procesos de emprendimiento para el autoabastecimiento con el fin de contribuir a la soberanía alimentaria del usuario y su familia. 2. Dinamizar sus acciones con entidades y actores claves presentes en el territorio, para que estas impacten positivamente en las familias usuarias y comunidades en las cuales opera el servicio. 3. Apoyar desde su

competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 4. Apoyar la articulación en el territorio para la implementación de los procesos relacionados con el impulso de la soberanía alimentaria por el derecho a la alimentación adecuada. 5. Participa en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de

manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y

causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-242 (2 de enero de 2026)

declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

JOHN ELITH PAYAN MINA
Contratista

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-243 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	ANDREINA SUAREZ OROBIO
Documento de Identidad	1.193.248.202

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE;** por una parte y **ANDREINA SUAREZ OROBIO**, con documento de identidad No. 1.193.248.202, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-243 (2 de enero de 2026)

verificando que **ANDREINA SUAREZ OROBIO**, con documento de identidad No. 1.193.248.202**,** es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($14.739.045,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.947.809,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000282. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y

apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-243 (2 de enero de 2026)

CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar

demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-243 (2 de enero de 2026)

indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.
Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Andreina Suarez O.
ANDREINA SUAREZ OROBIO
Contratista

Stefania Torres V
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

Powered by CamScanner

	**PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-244 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	YENNY MELISSA VALLECILLA GAMBOA
Documento de Identidad	1.089.802.382

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **YENNY MELISSA VALLECILLA GAMBOA**, con documento de identidad No. 1.089.802.382, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-244 (2 de enero de 2026)

verificando que **YENNY MELISSA VALLECILLA GAMBOA**, con documento de identidad No. 1.089.802.382, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($14.739.045,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.947.809,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000283. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y

apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-244 (2 de enero de 2026)

CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-244 (2 de enero de 2026)

demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-244 (2 de enero de 2026)

indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Yenny melissa Vallecilla
YENNY MELISSA VALLECILLA GAMBOA
Contratista

Stefania Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-245 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	MARTHA LILIANA GONZALEZ MICOLTA
Documento de Identidad	1.089.802.376

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **MARTHA LILIANA GONZALEZ MICOLTA**, con documento de identidad No. 1.089.802.376, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-245 (2 de enero de 2026)

verificando que **MARTHA LILIANA GONZALEZ MICOLTA**, con documento de identidad No. 1.089.802.376, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($14.739.045,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.947.809,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000284. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y

apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-245 (2 de enero de 2026)

CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar

demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-245 (2 de enero de 2026)

indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Martha Gonzalez
MARTHA LILIANA GONZALEZ MICOLTA
Contratista

Stefania Torres V
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

Powered by CamScanner



PROCESO DE CONTRATACIÓN
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-246 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	ANA SOLENNY ANCHICO ENRIQUEZ
Documento de Identidad	1.085.544.831

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **ANA SOLENNY ANCHICO ENRIQUEZ**, con documento de identidad No. 1.085.544.831, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-246 (2 de enero de 2026)

verificando que **ANA SOLENNY ANCHICO ENRIQUEZ**, con documento de identidad No. 1.085.544.831, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($14.739.045,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.947.809,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000285. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y

apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-246 (2 de enero de 2026)

CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar

demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-246 (2 de enero de 2026)

indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y *forma del* pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

ANA SOLENNY ANCHICO ENRÍQUEZ
Contratista

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-247 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	MARIA LUCIA SANCHEZ MICOLTA
Documento de Identidad	1.089.796.942

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **MARIA LUCIA SANCHEZ MICOLTA**, con documento de identidad No. 1.089.796.942, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-247 (2 de enero de 2026)

verificando que **MARIA LUCIA SANCHEZ MICOLTA,** con documento de identidad No. 1.089.796.942**,** es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($14.739.045,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.947.809,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000286. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y

apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-247 (2 de enero de 2026)

CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-247 (2 de enero de 2026)

demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-247 (2 de enero de 2026)

indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

MARIA LUCIA SANCHEZ MICOLTA
Contratista

JENNIFER STEFANIA TORRES VARGAS
Supervisor

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-248 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	INGRID ZULEY GONZALEZ
Documento de Identidad	1.061.201.568

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **INGRID ZULEY GONZALEZ**, con documento de identidad No. 1.061.201.568, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-248 (2 de enero de 2026)

verificando que **INGRID ZULEY GONZALEZ**, con documento de identidad No. 1.061.201.568, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($14.739.045,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.947.809,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000287. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y

apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-248 (2 de enero de 2026)

CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar

demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-248 (2 de enero de 2026)

indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Ingrid Gonzalez
INGRID ZULEY GONZALEZ
Contratista

Stefania Torres V
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-249 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	HONORIA ORTIZ PORTOCARRERO
Documento de Identidad	59.165.106

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **HONORIA ORTIZ PORTOCARRERO**, con documento de identidad No. 59.165.106, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como manipulador de alimentos en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como manipulador de alimentos en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-249 (2 de enero de 2026)

verificando que **HONORIA ORTIZ PORTOCARRERO**, con documento de identidad No. 59.165.106, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MANIPULADOR DE ALIMENTOS DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.500.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($2.100.000,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000288. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar la preparación y servido de alimentos para las niñas, niños y sus acompañantes, de acuerdo con las orientaciones del profesional en nutrición, la normatividad vigente para la manipulación de alimentos y orientaciones técnicas de ICBF. 2. Realizar las actividades relacionadas con el plan de saneamiento básico del servicio de alimentos, en lo de su competencia. 3. Apoyar la estandarización de nuevas recetas para la alimentación de las niñas y niños en conjunto con el profesional en nutrición. 4. Apoyar al auxiliar de enfermería en el control de ingesta de alimentos. 5. Apoyar el adecuado almacenamiento y uso de los alimentos y los AAVN dispuesto en el servicio de acuerdo con las orientaciones del

profesional en nutrición. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-249 (2 de enero de 2026)

CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Jefe de Talento Humano** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente

contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-249 (2 de enero de 2026)

E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

HONORIA ORTIZ PORTOCARRERO
Contratista

DIEGO HERNANDO RIASCOS ROSERO
Supervisor

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-250 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	NELSY VALECIA VALLECILLA
Documento de Identidad	67.038.763

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **NELSY VALECIA VALLECILLA**, con documento de identidad No. 67.038.763, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de servicios generales en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de servicios generales en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-250 (2 de enero de 2026)

la contratación, verificando que **NELSY VALECIA VALLECILLA**, con documento de identidad No. 67.038.763, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.500.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($2.100.000,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000289. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Responsable de ejecutar los procedimientos asignados del plan de saneamiento básico para garantizar que las áreas y mobiliario cumplan con las condiciones de higiene requeridas. 2. Controlar el adecuado uso y almacenamiento de elementos de aseo. 3. Participa en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 4. Prestar el servicio de manera permanente con dedicación exclusiva. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-250 (2 de enero de 2026)

3) Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente

contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Jefe de Talento Humano** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas

deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-250 (2 de enero de 2026)

cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Nelsy Valencia
NELSY VALECIA VALLECILLA
Contratista

Riascos
DIEGO HERNANDO RIASCOS ROSERO
Supervisor

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-251 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	YOHAN DANIEL QUIÑONES GUAGUA
Documento de Identidad	87.940.314

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **YOHAN DANIEL QUIÑONES GUAGUA**, con documento de identidad No. 87.940.314, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como apoyo administrativo en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como apoyo administrativo en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-251 (2 de enero de 2026)

verificando que **YOHAN DANIEL QUIÑONES GUAGUA**, con documento de identidad No. 87.940.314, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($11.949.035,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) mensualidades vencidas de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.389.807.00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000290. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Registrar con criterios de calidad toda la información necesaria sobre la ejecución del servicio en las plataformas y/o sistemas de información que indique el ICBF. 2. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio. 3. Apoyar las demás acciones de tipo administrativo requeridas cuando se requiera. 4. Apoyar el reporte de forma oportuna de la información y soportes necesarios de los usuarios que se encuentren registrados en el servicio. 5. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-251 (2 de enero de 2026)

1) Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no

genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Jefe de Talento Humano** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o

terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-251 (2 de enero de 2026)

DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

YOHAN DANIEL QUIÑONES GUAGUA
Contratista

DIEGO HERNANDO RIASCOS ROSERO
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-252 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	ESTEBAN JIMENEZ SALAZAR
Documento de Identidad	1.114.340.584

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **ESTEBAN JIMENEZ SALAZAR**, con documento de identidad No. 1.114.340.584, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como apoyo administrativo y de facturación en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como apoyo administrativo y de facturación en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-252 (2 de enero de 2026)

administrativas en la contratación, verificando que **ESTEBAN JIMENEZ SALAZAR**, con documento de identidad No. 1.114.340.584, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO EN APOYO ADMINISTRATIVO Y DE FACTURACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($11.949.035,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) mensualidades vencidas de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.389.807.00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000291. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Registrar con criterios de calidad toda la información de facturación necesaria sobre la ejecución del servicio en las plataformas y/o sistemas de información que indique el ICBF. 2. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio de facturación. 3. Apoyar las demás acciones de tipo administrativo requeridas en el proceso de facturación. 4. Apoyar el reporte de forma oportuna de la información y soportes necesarios de los usuarios que se encuentren registrados en el servicio. 5. Participar en los comités, mesas, reuniones y

talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-252 (2 de enero de 2026)

del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Jefe de Talento Humano** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente

contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-252 (2 de enero de 2026)

E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Esteban Jimenez S

ESTEBAN JIMENEZ SALAZAR
Contratista

RPiascos

DIEGO HERNANDO RIASCOS ROSERO
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-253 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	LIXI DAYANA CORTES BONILLA
Documento de Identidad	1.007.932.098

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **LIXI DAYANA CORTES BONILLA**, con documento de identidad No. 1.007.932.098, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **LIXI DAYANA CORTES BONILLA**, con documento de identidad No. 1.007.932.098**,** es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-253 (2 de enero de 2026)

administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA**. **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN NUTRICIÓN DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025 DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA**. **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($22.500.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000.00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.4.5.02.09.001 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000292. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Responder por la ejecución de actividades vinculadas al tamizaje, valoración y seguimiento nutricional, así como de la complementación alimentaria, en articulación con el equipo interdisciplinario del servicio. 2. Apoyar las acciones de educación para la salud alimentaria y el fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Realizar fortalecimiento técnico al talento humano en salud en la captura de medidas antropométricas y a todo el equipo interdisciplinario en la toma de perímetro braquial e identificación de signos físicos asociados a la desnutrición aguda. 4. Realizar procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 6. Responder por la implementación de la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF. 7. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 8. Fortalecer y hacer seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico referente al servicio de alimentos en la atención

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-253 (2 de enero de 2026)

intramural. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-253 (2 de enero de 2026)

de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-253 (2 de enero de 2026)

haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-253 (2 de enero de 2026)

tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

LIXI DAYANA CORTES BONILLA
Contratista

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-254 (2 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	MAYERLIN PLAYONERO CAMACHO
Documento de Identidad	1.089.799.164

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **MAYERLIN PLAYONERO CAMACHO**, con documento de identidad No. 1.089.799.164, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **MAYERLIN PLAYONERO CAMACHO**, con documento de identidad No. 1.089.799.164**,** es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-254 (2 de enero de 2026)

los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA**. **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL ENTORNO INTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA**. **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en cinco (5) pagos de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000,00), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.4.5.02.09.001 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000293. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar la coordinación con autoridades, instituciones y demás actores del territorio para operar el servicio. 2. Liderar la ejecución de actividades vinculadas al fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Apoyar la operación de las acciones de educación para la salud alimentaria con el equipo interdisciplinario. 4. Apoyar los procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 6. Liderar y consolidar la información necesaria para la caracterización social y comunitaria de los territorios donde opera el servicio. 7. Apoyar y orientar a las familias en los trámites requeridos en el marco de la garantía de derechos. 8. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 9. Realizar seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico de la unidad de servicio en atención intramural. 10. Coordinar y hacer seguimiento en la atención en el entorno intramural de las acciones de la operación en el entorno. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-254 (2 de enero de 2026)

actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-254 (2 de enero de 2026)

DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-254 (2 de enero de 2026)

PRIMERO: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-254 (2 de enero de 2026)

autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 2 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

MAYERLIN PLAYONERO CAMACHO
Contratista

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-259 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	JUAN CAMILO PEREA FRANCO
Documento de Identidad	1.086.054.368

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **JUAN CAMILO PEREA FRANCO**, con documento de identidad No. 1.086.054.368, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional en pedagogía en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional en pedagogía en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-259 (13 de enero de 2026)

la contratación, verificando que **JUAN CAMILO PEREA FRANCO**, con documento de identidad No. 1.086.054.368, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDAGOGO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($15.640.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.040.000) y cuatro (4) mensualidades de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PEOS M/CTE. ($3.400.000) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000298. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Liderar y orientar pedagógicamente la implementación del servicio, en articulación con los diferentes equipos interdisciplinarios. 2. Liderar y orientar pedagógicamente la consolidación metodológica, además de la creación de herramientas didácticas y lúdicas para los equipos interdisciplinarios. 3. Armonizar las definiciones pedagógicas, metodológicas, entre otras, orientadas al desarrollo de potencialidades de las niñas y niños, mujeres y personas en gestación y sus familias; así como la ejecución de actividades vinculadas a la educación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-259 (13 de enero de 2026)

para la salud alimentaria en el marco del fortalecimiento familiar y comunitario. 4. Realizar acciones de seguimiento y acompañamiento a la generación y consolidación del conocimiento colectivo con el talento humano, familias y comunidades atendidas. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de Vigilancia Basada en Comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-259 (13 de enero de 2026)

deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-259 (13 de enero de 2026)

CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-259 (13 de enero de 2026)

de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Juan Camilo Perea
JUAN CAMILO PEREA FRANCO
Contratista

Stefania Torres
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor



PROCESO DE CONTRATACIÓN
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-260 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO
Documento de Identidad	32.710.159

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO**, con documento de identidad No. 32.710.159, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO**, con documento de identidad No. 32.710.159, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-260 (13 de enero de 2026)

cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN NUTRICIÓN DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025 DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($22.741.692,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($2.966.308) y cuatro (4) mensualidades de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.943.846) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000299. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Responder por la ejecución de actividades vinculadas al tamizaje, valoración y seguimiento nutricional, así como de la complementación alimentaria, en articulación con el equipo interdisciplinario del servicio. 2. Apoyar las acciones de educación para la salud alimentaria y el fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Realizar fortalecimiento técnico al talento humano en salud en la captura de medidas antropométricas y a todo el equipo interdisciplinario en la toma de perímetro braquial e identificación de signos físicos asociados a la desnutrición aguda. 4. Realizar procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-260 (13 de enero de 2026)

aguda. 6. Responder por la implementación de la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF. 7. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 8. Fortalecer y hacer seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico referente al servicio de alimentos en la atención intramural. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-260 (13 de enero de 2026)

existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-260 (13 de enero de 2026)

imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-260 (13 de enero de 2026)

la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO
Contratista

Stefanía Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-261 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	MELLORLYN ADRIANA HURTADO ARBOLEDA
Documento de Identidad	1.143.394.346

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **MELLORLYN ADRIANA HURTADO ARBOLEDA**, con documento de identidad No. 1.143.394.346, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **MELLORLYN ADRIANA HURTADO ARBOLEDA**, con documento de identidad No. 1.143.394.346, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-261 (13 de enero de 2026)

adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN NUTRICIÓN DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025 DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($22.741.692,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($2.966.308) y cuatro (4) mensualidades de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.943.846) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000300. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE. 0 B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Responder por la ejecución de actividades vinculadas al tamizaje, valoración y seguimiento nutricional, así como de la complementación alimentaria, en articulación con el equipo interdisciplinario del servicio. 2. Apoyar las acciones de educación para la salud alimentaria y el fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Realizar fortalecimiento técnico al talento humano en salud en la captura de medidas antropométricas y a todo el equipo interdisciplinario en la toma de perímetro braquial e identificación de signos físicos asociados a la desnutrición aguda. 4. Realizar procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-261 (13 de enero de 2026)

aguda. 6. Responder por la implementación de la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF. 7. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 8. Fortalecer y hacer seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico referente al servicio de alimentos en la atención intramural. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-261 (13 de enero de 2026)

existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA

imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-261 (13 de enero de 2026)

la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Mellorlyn Hurtado
MELLORLYN ADRIANA HURTADO ARBOLEDA
Contratista

Stefanía Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-262 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	EVA SANDRITH BELLO LAGAREJO
Documento de Identidad	1.001.027.313

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **EVA SANDRITH BELLO LAGAREJO**, con documento de identidad No. 1.001.027.313, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional como nutricionista en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **EVA SANDRITH BELLO LAGAREJO**, con documento de identidad No. 1.001.027.313, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-262 (13 de enero de 2026)

los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN NUTRICIÓN DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025 DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($22.741.692,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($2.966.308) y cuatro (4) mensualidades de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.943.846) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000301. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Responder por la ejecución de actividades vinculadas al tamizaje, valoración y seguimiento nutricional, así como de la complementación alimentaria, en articulación con el equipo interdisciplinario del servicio. 2. Apoyar las acciones de educación para la salud alimentaria y el fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Realizar fortalecimiento técnico al talento humano en salud en la captura de medidas antropométricas y a todo el equipo interdisciplinario en la toma de perímetro braquial e identificación de signos físicos asociados a la desnutrición aguda. 4. Realizar procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición

aguda. 6. Responder por la implementación de la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF. 7. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 8. Fortalecer y hacer seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico referente al servicio de alimentos en la atención intramural. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-262 (13 de enero de 2026)

existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-262 (13 de enero de 2026)

imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de la profesión para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-262 (13 de enero de 2026)

la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

EVA SANDRITH BELLO LAGAREJO
Contratista

Stefanía Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-263 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	ANGELINE HURTADO PERLAZA
Documento de Identidad	1.007.916.380

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **ANGELINE HURTADO PERLAZA**, con documento de identidad No. 1.007.916.380, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **ANGELINE HURTADO PERLAZA**, con documento de identidad No. 1.007.916.380, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-263 (13 de enero de 2026)

administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($22.741.692,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($2.966.308) y cuatro (4) mensualidades de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.943.846) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000302. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar la coordinación con autoridades, instituciones y demás actores del territorio para operar el servicio. 2. Liderar la ejecución de actividades vinculadas al fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Apoyar la operación de las acciones de educación para la salud alimentaria con el equipo interdisciplinario. 4. Apoyar los procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 6. Liderar y consolidar la información necesaria para la caracterización social y comunitaria de los territorios donde opera el servicio. 7. Apoyar y orientar a las familias en los trámites requeridos en el marco de la garantía de derechos. 8. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 9. Realizar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-263 (13 de enero de 2026)

seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico de la unidad de servicio en atención intramural. 10. Coordinar y hacer seguimiento en la atención en el entorno intramural de las acciones de la operación en el entorno. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-263 (13 de enero de 2026)

genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-263 (13 de enero de 2026)

tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-263 (13 de enero de 2026)

por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.
VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Angeline H.
ANGELINE HURTADO PERLAZA
Contratista

Stefania Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-264 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	MARTHA PATRICIA CORAL CUENU
Documento de Identidad	1.130.599.723

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **MARTHA PATRICIA CORAL CUENU**, con documento de identidad No. 1.130.599.723, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **MARTHA PATRICIA CORAL CUENU**, con documento de identidad No. 1.130.599.723, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-264 (13 de enero de 2026)

los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($22.741.692,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($2.966.308) y cuatro (4) mensualidades de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.943.846) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000303. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar la coordinación con autoridades, instituciones y demás actores del territorio para operar el servicio. 2. Liderar la ejecución de actividades vinculadas al fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Apoyar la operación de las acciones de educación para la salud alimentaria con el equipo interdisciplinario. 4. Apoyar los procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 6. Liderar y consolidar la información necesaria para la caracterización social y comunitaria de los territorios donde opera el servicio. 7. Apoyar y orientar a las familias en los trámites requeridos en el marco de la garantía de derechos. 8. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 9. Realizar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-264 (13 de enero de 2026)

seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico de la unidad de servicio en atención intramural. 10. Coordinar y hacer seguimiento en la atención en el entorno intramural de las acciones de la operación en el entorno. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-264 (13 de enero de 2026)

genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del

tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-264 (13 de enero de 2026)

por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

MARTHA PATRICIA CORAL CUENU
Contratista

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-265 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	DIANA BOLAÑOS BECERRA
Documento de Identidad	1.086.042.529

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **DIANA BOLAÑOS BECERRA**, con documento de identidad No. 1.086.042.529, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **DIANA BOLAÑOS BECERRA**, con documento de identidad No. 1.086.042.529, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-265 (13 de enero de 2026)

documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($12.420.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($1.620.000) y cuatro (4) mensualidades de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.700.000) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000304. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-265 (13 de enero de 2026)

institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-265 (13 de enero de 2026)

Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-265 (13 de enero de 2026)

este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de Auxiliar de Enfermería para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-265 (13 de enero de 2026)

para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

Diana Bolaños

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

DIANA BOLAÑOS BECERRA
Contratista

Stefanía Torres V

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-266 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	LEIDY JOHANA VALLECILLA GAMBOA
Documento de Identidad	1.085.548.234

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **LEIDY JOHANA VALLECILLA GAMBOA**, con documento de identidad No. 1.085.548.234, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **LEIDY JOHANA VALLECILLA GAMBOA**, con documento de identidad No. 1.085.548.234, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-266 (13 de enero de 2026)

documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($12.420.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($1.620.000) y cuatro (4) mensualidades de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.700.000) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000305. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-266 (13 de enero de 2026)

institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-266 (13 de enero de 2026)

Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-266 (13 de enero de 2026)

este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de Auxiliar de Enfermería para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-266 (13 de enero de 2026)

para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Leidy Johana Vallecilla G.
LEIDY JOHANA VALLECILLA GAMBOA
Contratista

Jhenny Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-267 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	SANTO SEGURA CUERO
Documento de Identidad	12.796.851

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **SANTO SEGURA CUERO**, con documento de identidad No. 12.796.851, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como auxiliar de enfermería en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **SANTO SEGURA CUERO**, con documento de identidad No. 12.796.851, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-267 (13 de enero de 2026)

documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ESE CENTRO DE ALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($12.420.000,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($1.620.000) y cuatro (4) mensualidades de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.700.000) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000306. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar acciones de apoyo al desarrollo de los atributos de calidad del componente técnico. 2. Apoyar procesos de seguimiento a la remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 3. Orientar y ejecutar, cuando sea requerido, las acciones de seguimiento y apoyo en el cuidado de la salud y nutrición de los usuarios de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 4. Apoyar la organización y gestión de la información, archivos físicos y electrónicos producto de la operación del servicio y apoya las demás acciones de tipo administrativo requeridas. 5. Apoyar las acciones vinculadas a la complementación alimentaria de acuerdo con las instrucciones del equipo interdisciplinario del servicio. 6. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la

institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-267 (13 de enero de 2026)

Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-267 (13 de enero de 2026)

este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. PARÁGRAFO: El contratista deberá aportar póliza personal de responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de Auxiliar de Enfermería para la prestación del servicio asistencial de salud, la cual deberá estar vigentes durante el plazo del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-267 (13 de enero de 2026)

para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

SANTO SEGURA CUERO
Contratista

Stefania Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor



PROCESO DE CONTRATACIÓN
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-268 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	ANGELICA LEON ORTIZ
Documento de Identidad	1.111.790.796

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **ANGELICA LEON ORTIZ**, con documento de identidad No. 1.111.790.796, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como gestor comunitario en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como gestor comunitario en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **ANGELICA LEON ORTIZ**, con documento de identidad No. 1.111.790.796, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-268 (13 de enero de 2026)

documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. ($10.993.112,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.433.884) y cuatro (4) mensualidades de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.389.807) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000307. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE. 0 B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar en general acciones de apoyo al desarrollo de los componentes técnicos del servicio. 2. Apoyar a las comunidades étnicas en la traducción de lengua propia al español y los procesos de armonización entre las acciones de los equipos interdisciplinarios y la cosmovisión de las familias y comunidades frente al bienestar, el cuidado, la crianza, la alimentación y la salud. 3. Dinamizar los procesos de acercamiento y participación activa de la comunidad en los servicios. 4. Apoyar al equipo interdisciplinario en la concertación de recorridos y procesos de atención de los usuarios y sus familias. 5. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. 3) Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y

afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. 7) Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-268 (13 de enero de 2026)

con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-268 (13 de enero de 2026)

diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-268 (13 de enero de 2026)

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Angelica León
ANGELICA LEON ORTIZ
Contratista

Stefanía Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-269 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	CASTILLO RIASCO LINA MARIA
Documento de Identidad	1.089.803.234

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **CASTILLO RIASCO LINA MARIA**, con documento de identidad No. 1.089.803.234, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como gestor comunitario en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como gestor comunitario en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **CASTILLO RIASCO LINA MARIA**, con documento de identidad No. 1.089.803.234, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-269 (13 de enero de 2026)

documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. ($10.993.112,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.433.884) y cuatro (4) mensualidades de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.389.807) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000308. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar en general acciones de apoyo al desarrollo de los componentes técnicos del servicio. 2. Apoyar a las comunidades étnicas en la traducción de lengua propia al español y los procesos de armonización entre las acciones de los equipos interdisciplinarios y la cosmovisión de las familias y comunidades frente al bien-estar, el cuidado, la crianza, la alimentación y la salud. 3. Dinamizar los procesos de acercamiento y participación activa de la comunidad en los servicios. 4. Apoyar al equipo interdisciplinario en la concertación de recorridos y procesos de atención de los usuarios y sus familias. 5. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-269 (13 de enero de 2026)

afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-269 (13 de enero de 2026)

con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o

diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-269 (13 de enero de 2026)

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Lina Castillo
CASTILLO RIASCO LINA MARIA
Contratista

Stefania Torres V.
JENNIFER STEFANIA TORRES VARGAS
Supervisor

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-270 (13 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	ADRIANA ALEXANDRA ZEA ARBOLEDA
Documento de Identidad	66.731.596

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.° 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **ADRIANA ALEXANDRA ZEA ARBOLEDA**, con documento de identidad No. 66.731.596, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal como gestor comunitario en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal como gestor comunitario en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **ADRIANA ALEXANDRA ZEA ARBOLEDA**, con documento de identidad No. 66.731.596, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-270 (13 de enero de 2026)

documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y dieciocho (18) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. ($10.993.112,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.433.884) y cuatro (4) mensualidades de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.389.807) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000309. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar en general acciones de apoyo al desarrollo de los componentes técnicos del servicio. 2. Apoyar a las comunidades étnicas en la traducción de lengua propia al español y los procesos de armonización entre las acciones de los equipos interdisciplinarios y la cosmovisión de las familias y comunidades frente al bien-estar, el cuidado, la crianza, la alimentación y la salud. 3. Dinamizar los procesos de acercamiento y participación activa de la comunidad en los servicios. 4. Apoyar al equipo interdisciplinario en la concertación de recorridos y procesos de atención de los usuarios y sus familias. 5. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-270 (13 de enero de 2026)

afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-270 (13 de enero de 2026)

con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-270 (13 de enero de 2026)

diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-270 (13 de enero de 2026)

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 13 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

ADRIANA ALEXANDRA ZEA ARBOLEDA
Contratista

JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-273 (20 de enero de 2026)

Contratante	CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E.
Nit	900.127.853-7
Representante Legal	LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO
Cédula Ciudadanía	1.114.390.491
Contratista	SARA ISABEL REINA JIMENEZ
Documento de Identidad	1.006.200.901

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA MADRID LONDOÑO.**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.114.390.491 de Restrepo - Valle, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES**, en su calidad de Gerente, debidamente facultada mediante la Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, "Por la cual se expide el Estatuto y Manual de Contratación del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes Empresa Social del Estado E.S.E.", para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **LA CONTRATANTE**; por una parte y **SARA ISABEL REINA JIMENEZ**, con documento de identidad No. 1.006.200.901, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, aprobado mediante Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024, la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, podrá celebrar contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES para desarrollar sus actividades. **2)** Que el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, requiere contratar personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que la ESE, no cuenta con personal profesional en el área social en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, brindando oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención a los pacientes del municipio Olaya Herrera y su área de influencia haciéndose necesario realizar el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que permita a la E.S.E. brindar un servicio con oportunidad, eficiencia y calidad. **5)** Que el proceso se realizó en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que **SARA ISABEL REINA JIMENEZ**, con documento de identidad No. 1.006.200.901, es una persona suficientemente capacitado(a) para la ejecución del presente contrato, requerido por el Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-273 (20 de enero de 2026)

administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses y diez (10) días contado a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de VEINTIUN MILLONESCUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($21.423.333,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD pagará al contratista el valor del presente contrato en un pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.647.949) y cuatro (4) mensualidades de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.943.846) , dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte del período, previa presentación de la cuenta de cobro y el informe detallando el resumen de las actividades realizadas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias y de la norma que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, de esta oficina, pasa al área financiera para su pago, este proceso tendrá un término no superior a quince (15) días después de presentada. **QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal No. 1.2.3.2.02.02.009.013 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de Gastos del CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES E.S.E. de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.2025000312. **SEXTA. OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE.** 0 **B) DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1. Realizar la coordinación con autoridades, instituciones y demás actores del territorio para operar el servicio. 2. Liderar la ejecución de actividades vinculadas al fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Apoyar la operación de las acciones de educación para la salud alimentaria con el equipo interdisciplinario. 4. Apoyar los procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda. 5. Apoyar desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 6. Liderar y consolidar la información necesaria para la caracterización social y comunitaria de los territorios donde opera el servicio. 7. Apoyar y orientar a las familias en los trámites requeridos en el marco de la garantía de derechos. 8. Participar en los comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. 9. Realizar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-273 (20 de enero de 2026)

seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico de la unidad de servicio en atención intramural. 10. Coordinar y hacer seguimiento en la atención en el entorno intramural de las acciones de la operación en el entorno. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar las actividades objeto del presente contrato responsabilizándose que sean prestadas con oportunidad, rendimiento, calidad, eficiencia y efectividad. **2)** Desarrollar el presente contrato con las más altas normas de ética y siguiendo los parámetros establecidos por la Institución. **3)** Respetar los reglamentos y normas internas de la institución. **4)** Informar oportunamente a la gerente de la ESE las circunstancias que limiten y afecten el adecuado cumplimiento del contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Permitir el control y seguimiento en la ejecución de las obligaciones del presente contrato por parte del supervisor designado por la ESE. **7)** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato 3.- Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes de EL CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, LA CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **Parágrafo Primero:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-273 (20 de enero de 2026)

genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** LA CONTRATANTE por conducto del **Subgerente Cientifica** de la E.S.E. o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar a la CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que EL CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DÉCIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, La Resolución No. 182 de octubre 10 de 2024 (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato en las instalaciones del Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes del Municipio Olaya Herrera, o donde lo requiera LA CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios de la E.S.E., **2)** Al buen nombre institucional. **Parágrafo:** DE LA CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** LA E.S.E., tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-273 (20 de enero de 2026)

tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto Nariño que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma del pago del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES según el manual de contratación de la E.S.E. no se requiere de garantías. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente Contrato, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente Contrato, así como tampoco, de los funcionarios designados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2026-273 (20 de enero de 2026)

por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente Contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.
VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Olaya Herrera - Nariño, el 20 de enero de 2026.

LUISA F. MADRID LONDOÑO
Contratante

Sara Isa.
SARA ISABEL REINA JIMENEZ
Contratista

Stefania Torres V.
JENNIFER STEFANÍA TORRES VARGAS
Supervisor

INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	ENERO		
N°. CONVENIO	52007942025	**FECHA:**	31/01/2026
COMPONENTE:			
UDS: E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES			
NIT: 900127853-7			
MUNICIPIO: OLAYA HERRERA - NARIÑO			

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	YOHAN DANIEL QUIÑONES GUAGUA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	87940314 DE TUMACO - NARIÑO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	OLAYA HERRERA - NARIÑO

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	DIEGO HERNANDO RIASCOS ROSERO		
CARGO	JEFE DE TALENTO HUMANO		
E-MAIL		**TELÉFONO EXT.**	

OBJETO DEL CONVENIO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO ADMINISTRATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 52007942025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Obligaciones del CONVENIO	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
Cargar la información de los usuarios al Sistema de Información Misional Cuéntame con oportunidad, calidad y completa.	CONSULTAS DIARIAS Y PERMANENTES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA ACTIVA Y FOCALIZACIÓN, DEL ESTADO DE VINCULACIÓN DE LOS PARTICIPANTES ENCONTRADOS POR LOS EQUIPOS EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS EN EL APLICATIVO CUÉNTAME. SE REALIZO EL PROCESO DE VINCULACIÓN DE LOS PARTICIPANTES FOCALIZADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 02 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026.

Cargar con responsabilidad y compromiso la información de los PARTICIPANTES y sus correspondientes valoraciones nutricionales.	SE CARGO LA INFORMACIÓN DEL COMPONENTE NUTRICIONAL DE CADA PARTICIPANTE VINCULADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CUÉNTAME DURANTE EL PERIODO. SE CARGARON LOS SEGUIMIENTOS NUTRICIONALES DE LOS PARTICIPANTES SEGÚN LA FRECUENCIA CORRESPONDIENTE DURANTE EL PERIODO.
Suministrar a través del registro en el sistema Cuéntame todos los datos que se posea del PARTICIPANTE permitiendo establecer sus condiciones especiales.	SE CARGO LA INFORMACIÓN DEL COMPONENTE SOCIAL Y PEDAGÓGICO DE CADA PARTICIPANTE VINCULADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CUÉNTAME DURANTE EL PERIODO.
Remitir la documentación pertinente totalmente legible para dar trámite a solicitudes correspondientes a ediciones en el sistema de información Cuéntame.	SE ENVIARON CINCO (5) SOLICITUDES CORRESPONDIENTES A EDICIÓN DE DATOS DE LOS PARTICIPANTES O ACUDIENTES CON UN TICKET RELACIONADO A CONTINUACIÓN: #1520944.
Cuando se requiera, reportar de forma oportuna (y teniendo toda la documentación requerida) las solicitudes de desvinculación, en los casos en que el usuario se encuentra registrado en servicios que no son complementarios.	SE GESTIONARON 0 SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN CON OTROS OPERADORES.
Adquirir e interesarse por conocimientos básicos, Manual Operativo y generalidades referentes a los temas de nutrición, para la modalidad.	SE MANTIENE CONTINUA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DEL SERVICIO: *go4.mt6_.pp_guia_operativa_del_servicio_integrado_de_atencion_y_prevencion_de_la_desnutricion. *manual_tecnico_modalidad_de_atencion_y_prevencion_de_la_desnutricion.
Apoyar en los procesos administrativos al equipo de la modalidad.	SE REALIZAN CONSULTAS A LAS SUPERVISORA DEL SERVICIO CON RESPUESTAS OPORTUNAS Y QUEDAN DIRECTRICES PENDIENTES POR LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CUÉNTAME.

Participar en las mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido.	PARTICIPACIÓN EN REUNIONES VIRTUALES Y EN MESAS DE TRABAJO CON EL EQUIPO CUÉNTAME DE LA REGIONAL NARIÑO.

SOPORTES Y/O PRODUCTOS

A continuación se relacionan todos los anexos descritos, que también reposan en el CD/DVD:

Anexo 1 REPORTE DE TALENTO HUMANO DESDE EL APLICATIVO CUÉNTAME
Anexo 2 REPORTE DE PARTICIPANTES DESDE EL APLICATIVO CUÉNTAME
Anexo 3 REPORTE TOMAS ANTROPOMÉTRICAS DESDE EL APLICATIVO CUÉNTAME
Anexo 4 REPORTE DE UNIDADES DE SERVICIO GENERADO DESDE CUÉNTAME
Anexo 5 PLANILLA PAGADA # 54822361 OPERADOR COMPENSAR SEGURIDAD SOCIAL DEL PERIODO DE ENERO DE 2026.

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Firmas:

	
CONTRATISTA	**APOYO ADMINISTRATIVO**

INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	ENERO		
N°. CONVENIO	**52007942025**	**FECHA:**	ENERO
COMPONENTE:	**PSICOSOCIAL**		
UDS: EL CHARCO NARIÑO			
NIT: 900.127.853-7			
MUNICIPIO: EL CHARCO NAIÑO			

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(S) Y APELLIDOS(S)	MARTHA PATRICIA CORAL CUENU
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1130.599.723
DIRECCIÓN RESIDENCIA	EL CHARCO NARIÑO – BARRIO NUEVO BUSTAMANTE

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MARINA TARAUEZ		
CARGO	COORDINADORA CENTRO ZONAL		
E-MAIL	Marina.Tarapuez@icbf.gov.co	**TELÉFONO EXT.**	3136728395

OBJETO DEL CONTRATO
Favorecer el mejoramiento del estado nutricional de las niñas y los niños menores de 5 años con desnutrición aguda o riesgo de desnutrición aguda, así como la prevención del bajo peso al nacer, a través de la promoción de la nutrición, la salud y el fortalecimiento familiar y comunitario, en articulación con el sistema nacional de bienestar familiar y enmarcados en el derecho humano en la alimentación adecuada.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
(Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
Liderar proceso de identificación geográfica del territorio en donde se va a ejecutar la modalidad	Se realizo el proceso de identificación geográfica, con el fin de identificar herramientas participativas que permitan el reconocimiento del territorio, los municipios y las zonas dispersas con mayor incidencia de niños, niñas, mujeres gestantes y lactantes con bajo peso para la edad gestacional, con el propósito de vincularlos al servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición
Elaborar informe sobre la cultura, tradiciones, rituales de la comunidad en donde se va a atender a niñas y niños con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo	Se elabora un informe sobre la importancia de saber las costumbres culturales y tradicionales del territorio con el fin de conocer su identidad y así poder atender a niñas y niños con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo peso, especialmente, las relacionadas con alimentación y nutrición, maternidad, lactancia y alimentación complementaria

peso, especialmente, las relacionadas con alimentación y nutrición, maternidad, lactancia y alimentación complementaria.	
Elaborar directorio de actores claves y servicios sociales presentes en el territorio.	Se elabora un mapeo de actores para identificar las instituciones y sectores claves que intervienen dentro del territorio.
En articulación con el coordinador realizar la respectiva articulación con autoridades tradicionales y actores claves del territorio en los territorios étnicos.	En compañía con la coordinadora se realizan articulaciones con las autoridades tradicionales y actores claves del territorio con la finalidad de crear vínculos institucionales
Solicitar la documentación básica para el ingreso de las niñas, niños y mujeres gestantes, realizando la respectiva apertura de las historias de atención, en caso de que la familia no cuente con estos realizar las gestiones pertinentes para su consecución.	Se solicito la documentación básica para el ingreso de las niñas, niños y mujeres gestantes, realizando la respectiva apertura de las historias de atención, en caso de que la familia no cuente con estos realizar las gestiones pertinentes para su consecución.
Participar de la búsqueda activa de usuarios.	Se realiza búsqueda activa de niños y niñas menores de 5 años con riesgo de desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional, a través de visitas (casa a casa) con el fin de identificar los usuarios. Se hizo el respectivo tamizaje nutricional de cada uno de ellos, cabe resaltar que cada una de las actividades que se desarrollaron durante todo este tiempo fue con la finalidad de poder focalizar a los beneficiarios, y poder contar con la cobertura requerida.
Elaborar y mantener actualizado base de información de datos de ubicación de los usuarios.	Se elabora un directorio telefónico con los beneficiarios para así poder tener una comunicación asertiva con cada uno de los usuarios
Realizar caracterización de las	Se realiza la caracterización familiar para la identificación de la

familias de las niñas, niños y mujeres gestantes atendidos en la modalidad.	estructura familiar, condiciones de vivienda, seguridad alimentaria y nutricional, prácticas de cuidado y crianza, saberes de las familias y sus redes de apoyo, que favorezcan la calidad de vida y el bienestar de sus integrantes, prioritariamente de aquellos que se encuentran en la primera infancia.
Liderar la elaboración del Plan de Acompañamiento Familiar	Con ayuda del equipo interdisciplinario se elabora el plan de acompañamiento familiar con el fin de fomentar vínculos que promuevan entornos protectores para la seguridad alimentaria y nutricional.
Brindar orientación al equipo de trabajo de la modalidad en competencias y herramientas metodológicas para la realización de orientación y seguimiento domiciliario.	Se orienta al equipo interdisciplinario y se les brinda las herramientas metodológicas para la realización de orientación y seguimiento domiciliario a niños, niñas, mujeres gestantes y lactantes con bajo peso para la edad gestacional.
Articular con el apoyo administrativo reporte de la información de la modalidad en el Formato Operativo de Reporte Social y Gestión Familiar que incluye caracterización familiar, identificación de factores protectores y de riesgo y gestiones realizadas.	Se articulo con el apoyo administrativo reporte de la información de la modalidad en el Formato Operativo de Reporte Social y Gestión Familiar, incluye caracterización familiar, identificación de factores protectores y de riesgo y gestiones realizadas.
Realizar procesos de articulación que permitan a niñas, niños y sus familias participaren diferentes programas o servicios dirigidos a la primera infancia, mujeres gestantes o madres en periodo de lactancia.	Se realizan procesos de articulaciones que permiten acciones que contribuyen al mejoramiento del estado nutricional, reducción de los factores de riesgo, fortalecimiento de los factores protectores, fortalecimiento de vínculos de cuidado y prevención de la desnutrición.
SOPORTES Y/O PRODUCTOS	
A continuación, se relacionan todos los anexos descritos, que también reposan en el CD/DVD 1. Formato de caracterización 2. Cualificación a talento humano 3. Plan de cualificación e intervención al alentó humano 4. Plan de cualificación e intervención a los beneficiarios 5. Cartografía social	

6. Caracterización social del territorio 7. Informe sociofamiliar 8. Oficios de articulación 9. Certificado de georreferenciación 10. Plan de actividades a realizar y actividades realizadas 11. Formato de llamadas telefónicas 12. Listados de asistencia
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
Firmas:

	
CONTRATISTA	**PROFESIONAL PSICOSOCIAL**

INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	Enero		
N°. CONVENIO	**52007942025**	**FECHA:**	28/01/2026
COMPONENTE: Fortalecimiento Familiar y Comunitario			
UDS: ZNR EL CHARCO			
NIT: 900127853-7			
MUNICIPIO: La Tola, Mosquera, Santa Barbara y Francisco Pizarro			

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	ANGELINE HURTADO PERLAZA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1007916380
DIRECCIÓN RESIDENCIA	OLAYA HERRERA B/ LA PISTA

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MARINA ISABEL TARAPUES		
CARGO	NUTRICIONISTA		
E-MAIL	Marina.tarapues@icbf.gov	**TELÉFONO EXT.**	

OBJETO DEL CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO. 52005792025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
1. Responsable de realizar la coordinación con autoridades, instituciones y demás actores del territorio para operar el servicio. 2. Lidera y es responsable de la ejecución de actividades vinculadas al fortalecimiento familiar y comunitario.

3. Articuladamente con el equipo interdisciplinario, apoya la operación de las acciones de educación para la salud alimentaria.

4. Apoya los procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición aguda.

5. Apoya desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda.

6. Lidera y consolida la información necesaria para la caracterización social y comunitaria de los territorios donde opera el servicio**.**

Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo**
Búsqueda activa casa a casa	Se realizó búsqueda activa casa a casa en los territorios asignados, con el fin de identificar posibles beneficiarios en riesgo, verificar condiciones sociofamiliares, detectar alertas tempranas y socializar la oferta institucional del SIAPD, garantizando el acceso oportuno a la atención.
Directorio Institucional	Se elaboró y actualizó el directorio institucional del territorio, identificando entidades públicas y privadas que brindan servicios sociales, de salud, educación y protección, con el objetivo de fortalecer los procesos de articulación interinstitucional.
Plan de cualificación de beneficiarios	Se desarrolló el plan de cualificación de beneficiarios mediante orientación, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades familiares, promoviendo prácticas de cuidado, autocuidado, crianza positiva y acceso a rutas de atención según las necesidades identificadas
Caracterización social de los territorios	Se realizó la caracterización social de los territorios intervenidos, recopilando información sobre condiciones socioeconómicas, dinámicas familiares, factores de riesgo y redes de apoyo comunitarias, como insumo para la planeación de acciones del SIAPD.
Cartografía Social	Se elaboró cartografía social participativa, identificando recursos comunitarios, instituciones, zonas de riesgo y dinámicas sociales relevantes del territorio, facilitando la comprensión del contexto y la toma de decisiones para la intervención social, en los municipios de La Tola, Mosquera, Santa Barbara y Francisco Pizarro.

Oficio de articulación y presentación	Se elaboraron y radicaron oficios de articulación y presentación ante instituciones y actores comunitarios, con el propósito de dar a conocer el programa, fortalecer alianzas estratégicas y coordinar acciones conjuntas en beneficio de la población atendida.
Llamadas a beneficiarios	Se realizaron llamadas telefónicas a los beneficiarios y sus familias para seguimiento social, verificación de asistencia, orientación psicosocial, recordatorio de citas y socialización de información relevante del SIAPD.
Remisión a beneficiarios egresados	Se efectuaron remisiones a beneficiarios egresados hacia programas, instituciones y servicios pertinentes, garantizando la continuidad en la atención y el acceso a la oferta institucional según las necesidades identificadas durante el proceso de intervención.
Olla Comunitaria	Se realizo olla comunitaria como estrategia de apoyo alimentario y fortalecimiento comunitario. La actividad permitió la entrega de raciones alimentarias, el fortalecimiento de la participación comunitaria, la solidaridad y el trabajo colaborativo, contribuyendo a la seguridad alimentaria y cohesión social del territorio.
Entrega de RFPP	Se realizó la entrega de paquetes alimentarios para preparar a las familias beneficiarias. La actividad incluyó la organización logística, verificación de listados, entrega directa de los paquetes y socialización de recomendaciones básicas para su adecuada preparación y aprovechamiento en el hogar. Esta acción permitió fortalecer la seguridad alimentaria, apoyar la economía familiar y garantizar el acceso oportuno a alimentos básicos, contribuyendo al bienestar de niños, niñas y sus familias
SOPORTES Y/O PRODUCTOS	
A continuación, se relacionan todos los anexos descritos, que también reposan en el CD/DVD Anexo 1 Anexo 2	

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
Firmas:	
ANGELINE HURTADO PERLAZA	Angeline Hurtado
CONTRATISTA	**PROFESIONAL PSICOSOCIAL**

ANEXO EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS










Galaxy A55 5G




Galaxy A55 5G


Galaxy A55 5G










Galaxy A55 5G

INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	**ENERO 2026**		
N°. CONVENIO	**52007942025**	**FECHA:**	**30/01/2026**
COMPONENTE: **PSICOSOCIAL**			
UDS: EXTRAMURAL SIAPD			
NIT: 9001278537			
MUNICIPIO: OLAYA **HERRERA**			

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	SARA ISABEL REINA JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1006200901
DIRECCIÓN RESIDENCIA	BARRIO ELNATAL

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MARINA TARAPUEZ		
CARGO	SUPERVISOR DEL CONTRANTO		
E-MAIL		**TELÉFONO EXT.**	

OBJETO DEL CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO 52007942025., DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
• Responsable de haber liderado y orientado pedagógicamente la implementación del servicio, en articulación con los diferentes equipos interdisciplinarios.	• Fue responsable de liderar y orientar pedagógicamente la implementación del servicio, en articulación con los diferentes equipos interdisciplinarios. • **Focalización y caracterización de la población** Se realizaron jornadas de búsqueda activa en los distintos barrios del municipio, identificando y vinculando a la población priorizada. En estas visitas se presentó el programa, explicando objetivos, rutas de atención y beneficios, lo que permitió generar confianza y compromiso en las familias. La población atendida correspondió a: • Niños y niñas menores de cinco años con riesgo de desnutrición o en estado de desnutrición. • Mujeres gestantes con riesgos nutricionales asociados a bajo peso, sobrepeso u obesidad.
• Responsable de haber liderado y orientado pedagógicamente la consolidación metodológica, además de la creación de herramientas didácticas y lúdicas para los equipos interdisciplinarios.	• Fue responsable de liderar y orientar pedagógicamente la consolidación metodológica, así como de la creación de herramientas didácticas y lúdicas para los equipos interdisciplinarios. • **Olla comunitaria** Como complemento al encuentro comunitario, se desarrolló la jornada de Olla Comunitaria. Las beneficiarias, junto con el equipo interdisciplinario, prepararon arroz con pollo. Esta actividad promovió la integración, la solidaridad y la cooperación entre familias, reforzando los hábitos de alimentación saludable. Durante la jornada se realizaron dinámicas y actividades recreativas con los niños y las madres, fortaleciendo la convivencia y el sentido de comunidad. Al finalizar, se socializó el compartir y se reflexionó sobre la importancia de la alimentación balanceada, el trabajo en equipo y la unión familiar. • **Entrega de las RFPP** Se realizó la entrega de los Refuerzos Familiares para la Protección y Promoción (RFPP) a las familias beneficiarias del programa. Durante la jornada, se brindó orientación sobre el uso adecuado de los productos entregados, resaltando su importancia para mejorar la seguridad alimentaria, el estado nutricional y el bienestar familiar. La actividad promovió la corresponsabilidad de los hogares en el aprovechamiento de los recursos y fortaleció el

	compromiso comunitario con la prevención de la desnutrición.

definiciones pedagógicas y metodológicas, otras, orientadas para la salud y comunitario.	• Fue responsable de armonizar las definiciones pedagógicas y metodológicas orientadas al desarrollo de las potencialidades de las niñas, niños, mujeres y personas en gestación y sus familias, así como de ejecutar actividades vinculadas a la educación para la salud alimentaria en el marco del fortalecimiento familiar y comunitario. **Buzon de sugerencia** Durante la jornada se realizó la socialización del buzón de sugerencias por parte de la psicosocial, permitiendo a las familias expresar sus opiniones, recomendaciones y propuestas frente a las actividades desarrolladas. Este espacio favoreció la participación activa y el sentido de pertenencia comunitaria, fortaleciendo la comunicación entre los beneficiarios y el equipo interdisciplinario, y promoviendo la mejora continua de los procesos de atención y acompañamiento.

• Acciones de seguimiento y acompañamiento realizadas a la generación y consolidación del conocimiento colectivo con el talento humano, familias y comunidades atendidas.	se llevaron a cabo espacios de retroalimentación y acompañamiento con el talento humano, orientados a fortalecer las capacidades técnicas y sociales de los equipos. Con las familias y comunidades se realizaron encuentros educativos y conversatorios participativos, fomentando la construcción colectiva de saberes en torno a la crianza, la convivencia, la salud y el bienestar psicosocial. • Brindó apoyo, desde su competencia, a la Vigilancia Basada en Comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. Asimismo, participó en la entrega de los RFPP a las familias beneficiarias, y acompañó la realización del
	encuentro comunitario, promoviendo la participación activa de la comunidad y el fortalecimiento de las pautas de crianza de los beneficiarios en el marco del servicio de Atención y Prevención de la Desnutrición.

• Acciones de apoyo brindadas, desde su competencia, a la Vigilancia Basada en Comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda.	**Comunicación y seguimiento a beneficiarios** Se realizaron llamadas telefónicas a las familias beneficiarias, con el objetivo de dar continuidad al acompañamiento, verificar compromisos asumidos en talleres comunitarios, confirmar asistencia a controles de salud y resolver inquietudes relacionadas con los apoyos alimentarios. A pesar de algunas dificultades de conectividad en zonas apartadas, se logró mantener el contacto y fortalecer la confianza con las familias, promoviendo su participación activa en el proceso
• Participación realizada en comités, mesas, reuniones y talleres cuando fue requerido.	• Participó en comités, mesas, reuniones y talleres cuando fue requerido**.** **Articulación y presentacion del servicio** se gestionaron oficios de articulación con entidades locales y líderes comunitarios con el fin de coordinar esfuerzos en torno a la seguridad alimentaria y la protección de la primera infancia. Estos espacios de gestión fortalecen las redes de apoyo, promueven la corresponsabilidad comunitaria y facilitan el acceso a servicios complementarios. De igual manera, se desarrollaron acciones en coordinación de socialización con las comunidades en instituciones públicas como el bienestar familiar, donde se presentó el programa y a su vez se focalizo este mismo.

• Capacitación a talento humano.	**Cualificación al talento humano** Durante la semana se realizó una jornada de fortalecimiento de capacidades dirigida al equipo interdisciplinario conformado por nutricionista, pedagoga, auxiliar de enfermería y profesional psicosocial. El espacio se centró en el desarrollo de habilidades de acompañamiento en el hogar, la identificación temprana de señales de alerta asociadas a la desnutrición y la implementación de metodologías lúdico-pedagógicas que favorezcan la participación activa de familias y comunidades. Se elaboró planeación detallada, acta de la jornada, listado de asistencia y evidencia fotográfica, lo cual permitirá dar trazabilidad al proceso y garantizar la calidad del servicio. El talento humano realizo una cualificación, donde la psicosocial, nutricionista y el enfermero aux se encargaron de tomar temas de relevancia y explicárselos de manera clara al resto del equipo interdisciplinario, hablando sobre pautas de crianza y resolución de conflicto (tema abordado por la psicosocial) practicas claves de alimentación y nutrición (abordado por la nutricionista) y la importancia de las vacunas (abordado por el enfermero aux). Dando espacio para realizar un cierre evaluativo al culminar cada uno de los temas por parte del encargado del mismo. Para culminar la gormada la pedagoga realizo una breve charla de métodos y dinámicas que pueden abordar durante la socialización de cada tema.
SOPORTES Y/O PRODUCTOS	

- Planeaciones de cada actividad.
- Actas y listados de asistencia.
- Evidencias fotográficas de las jornadas y encuentros domiciliarios.
- Certificados de georreferenciación.
- Oficios de gestión y articulación.
- Registro de llamadas telefónicas realizadas.

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

- Se evidencian limitaciones de conectividad en zonas rurales que dificultan el seguimiento telefónico y la comunicación remota con algunas familias.
- La participación de figuras paternas en las actividades es baja, lo que limita la corresponsabilidad en los cuidados y el impacto de las intervenciones.
- Algunas familias presentan obstáculos logísticos (jornadas laborales, transporte) que reducen la asistencia a encuentros comunitarios. RECOMENDACIONES
- Combinar estrategias de comunicación: llamadas, mensajes de texto/WhatsApp y articulación con líderes comunitarios para garantizar alcance en zonas con baja conectividad.
- Implementar estrategias dirigidas a la inclusión de padres y figuras paternas (horarios flexibles, talleres específicos y campañas de sensibilización).

Firmas:

Sara Isa.	**SARA ISABEL REINA JIMENEZ**
CONTRATISTA	**PROFESIONAL PSICOSOCIAL**

EVIDENCIA FOTOGRAFICA




OLAYA HERRERA













INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	ENERO DEL 2026		
N°. CONVENIO	52007942025	**FECHA:**	ENERO DEL 2026
COMPONENTE:	**PSICOSOCIAL**		
UDS:	**EL CHARCO INTRAMURAL**		
NIT:			
MUNICIPIO:	**EL CHARCO**		

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MAYERLIN PLAYONERO CAMACHO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1089799164
DIRECCIÓN RESIDENCIA	BARRIO BUSTAMANTE

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)			
CARGO			
E-MAIL		**TELÉFONO EXT.**	

OBJETO DEL CONTRATO
Prestación de servicios como trabajadora social del entorno intramural en la implementación del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa en cumplimiento del convenio interadministrativo No. 52007942025, de acuerdo a la necesidad de la E.S.E. Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
(Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
Realizar búsqueda activa junto con los profesionales del equipo interdisciplinario, de niñas, niños menores de 5 años del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición. (Formato de Focalización)	En este mes de Enero, se realizó la búsqueda activa de los niñas, niños menores de 5 años, que cumplan el criterio de clasificación, para ser vinculados al Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, en compañía con el equipo interdisciplinario de profesionales, se hizo el respectivo tamizaje nutricional de cada uno de los posible beneficiarios de la modalidad Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, cada una de las actividades que se desarrollaron durante este tiempo fue con el propósito de focalizar a los nuevos beneficiarios, y de esta manera poder tener el 100% de la cobertura requerida por el operador del servicio.
Identificar signos clínicos de desnutrición y desnutrición aguda y severa en los niños y las niñas,	Durante este mes con el apoyo de la profesional de apoyo en salud y nutrición, nos desplazamos a la casa de cada uno de los hogares con la finalidad de identificar algunos signos clínicos de

para ser intervenidos por el profesional de nutrición.	desnutrición en los niños y las niñas, para poder ser ingresado al Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.
Elaborar en articulación institucionales e intersectoriales correspondiente al área social, para la articulación de la detención y prevención de la desnutrición, teniendo en cuenta el seguimiento con la periodicidad establecida en el manual operativo.	Durante este mes, con el apoyo de los demás profesionales del se realizó las respectivas articulaciones, con el objetivo de elaborar el plan de atención, con la finalidad de poder brindarles la información necesario para ser garantes de derechos d ellos niños y las niñas que presentes signos y síntomas de desnutrición, teniendo en cuenta los estándares establecidos en el manual operativo del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición Intramural, de tal manera que se logre brinda la atención de la mejor forma posible a los niños y las niñas.
Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Acompañamiento Familiar en compañía del equipo interdisciplinario.	Para este mes conjuntamente con el equipo interdisciplinario, se llevo a cabo el plan de acompañamiento familiar, para el mejoramiento y fortalecimiento de las capacidades de los padres y cuidadores de los niños y las niñas del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición Intramural, para el desarrollo integral de los niños y las niñas.
Participar en la definición y ejecución de las acciones de estimulación sensorial, emocional y psicomotriz a desarrollar con las niñas y niños Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición	Durante este mes, con el apoyo del equipo interdisciplinario se participó activamente en la definición y ejecución de las acciones de estimulación sensorial, emocional y psicomotriz a desarrollar con las niñas y niños, ya que, dichas estimulaciones contribuyen a mejorar el bienestar emocional y la regulación de las emociones, puesto, que estimular diversos sentidos de manera simultánea. Además, se busca que con la estimulación sensorial promover el desarrollo integral y el aprendizaje de los niños a través de experiencias y actividades que involucran los sentidos, en los primeros años de vida son clave para el aprendizaje y desarrollo cognitivo de los niños y las niñas. Por otro lado, nos encontraremos con la estimulación psicomotriz, que a través de técnicas nos permitirá explorar y hacer consciente a la a los niños y niñas, que aprenden como usar sus emociones positivas y negativas,
Verificar y realizar seguimiento de los niños y las niñas que este vinculados al sistema de salud.	Para este mes de Enero, en compañía del equipo interdisciplinario, se realizaron las gestiones necesarias para la atención de los niños y las niñas al servicio de salud, de tal manera que se les garantizaran sus derechos.
Diligenciar la información de la búsqueda activa realizada (Formato de Focalización) y entregarlo mensualmente al equipo interdisciplinario.	Durante este mes de Enero en compañía del equipo interdisciplinario del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición Intramural, nos dirigimos a los diferentes barrios y veredas del municipio con el objetivo de continuar realizando la búsqueda activa de los niños y las niñas,

	se realizó el debido diligenciamiento en el formato de focalización, para hacerle la entrega al equipo interdisciplinario, y conocieran los nuevos beneficiarios.
Apoyar y facilitar al equipo interdisciplinario en la articulación de las acciones que se realicen, de acuerdo con los usos y costumbres territoriales.	Durante este mes de Enero, con el acompañamiento de todo el equipo interdisciplinario del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición Intramural, en la articulación de las acciones realizadas, para el fortalecimiento de acuerdo con los usos y costumbres territoriales, logrando identificar acciones en pro de los usos y costumbres de cada comunidad, se apoyó activamente en la realización de cada una de las actividades desarrolladas.
Cumplir con la asistencia y participación de los eventos de capacitación programados y desarrollados por los profesionales del equipo, la Entidad Administradora de Servicio o el ICBF.	Durante este mes de Enero, se participó activamente de todos los eventos programados por el equipo interdisciplinario y la Entidad Administradora de Servicio, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**ICBF**), con la finalidad de fortalecer nuestro conocimiento, frente a las diversas temáticas tratadas, y de esta manera poder garantizar un trabajo de calidad con los niños y las niñas del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición Intramural.

SOPORTES Y/O PRODUCTOS

A continuación, se relacionan a todos los anexos descritos, que también que también reposan en el CD/DVD

- ✓ Formatos F1
- ✓ Formatos F2
- ✓ Formatos F3
- ✓ Formatos F5
- ✓ Listado de registro de asistencia
- ✓ Directorio telefónico de padres
- ✓ Planeación de actividad psicomotriz
- ✓ Registro fotográfico
- ✓ Plan de trabajo
- ✓ Cronograma de focalización
- ✓ Plan de trabajo
- ✓ Encuestas de satisfacción del servicio
- ✓ Fortalecimiento familiar

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Nombre completo: Mayerlin Playonero Camacho	
Firma:	
CONTRATISTA	**PSICOSOCIAL**

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS









































INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	ENERO		
N°. CONVENIO	52007942025	**FECHA:**	31/01/2026
COMPONENTE:	NUTRICION		
UDS:	ZRN_ELCHARCO		
NIT:	9001278537		
MUNICIPIO:	El CHARCO		

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MELLORLYN ADRIANA HURTADO ARBOLEDA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1143394346
DIRECCIÓN RESIDENCIA	BARRIO BUSTAMANTE

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MARINA ISABEL TARAPUES MACUASES		
CARGO	NUTRICIONISTA		
E-MAIL	MARINA.TARAPUEZ@ICBF.GOV.CO	**TELÉFONO EXT.**	3007411879

OBJETO DEL CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN NUTRICION DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION Y PREVENCION A LA DESNUTRICION DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS EL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICION AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N 52005792025, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA ESE, CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
(Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
Realizar la valoración del estado nutricional inicial para determinar el ingreso de las mujeres gestantes, niñas y niños	Se realizo toma de medidas antropométricas para la valoración del estado nutricional inicial para determinar el ingreso de las mujeres gestantes, niñas y niños.
Realizar seguimiento nutricional a los beneficiarios vinculados de acuerdo a la periodicidad establecida por su diagnóstico nutricional.	Se realizó seguimiento nutricional de acuerdo a la periodicidad establecida, niños con desnutrición aguda o severa; semanal, niños y niñas en Riesgo alto de desnutrición aguda quincenal, niños y niñas en riesgo de desnutrición aguda leve y mujeres gestante mensual.

Realizar proceso de fortalecimiento técnico al talento humano en salud.	Se realizó cualificación del talento humano para fortalecimiento de capacidades del equipo sobre sobre la Normatividad relacionada con la Ruta en salud para el manejo integrado de la desnutrición aguda, moderada y severa y Manejo integrado de la desnutrición aguda, moderada y severa en niñas y niños de cero (0) a (59) meses de edad.
Realizar procesos de remisión y gestión intersectorial para la garantía de atención de atención en salud en salud cuando se requiera, especialmente activación de Ruta atención a la desnutrición.	
Articulación con sector salud para acciones de priorización de territorio y obtención de reporte o/y remisiones de forma oportuna para atención en oferta del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición-ICBF.	Se realizó articulación con sector salud por medio de oficio de gestiones que permitieran articular acciones de priorización de territorio y obtención de reporte o/y remisiones de forma oportuna para atención en oferta del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición-ICBF
Apoyar acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos asociados a la desnutrición aguda.	Se realizó vigilancia en la comunidad para identificación de casos de niños y niñas con signos de alarma y signos físico asociados a la desnutrición aguda.
Brindar orientaciones y realizar acompañamiento a las familias de las niñas y niños usuarios en: promoción de la Lactancia Materna, adecuada introducción de la alimentación complementaria, alimentación saludable, detección de signos clínicos de desnutrición.	
Brindar orientaciones y realizar seguimiento a las familias para el consumo adecuado Ración Familiar para Preparar –RFPP	
Realizar acompañamiento y encuentros a los usuarios en el hogar de acuerdo con el Plan de	

Intervención Individualizada y a lo evidenciado en los seguimientos realizados	
Realizar fortalecimiento comunitario para desarrollo de contenidos de interés y necesidad para las familias, así como el desarrollo de actividades diferenciadas y dirigidas a niñas, niños y personas en período de gestación.	
Apoyar la búsqueda activa de usuarios para el ingreso a la modalidad, analizando la situación nutricional de la población y priorizando las áreas geográficas de intervención.	Se apoya el proceso de focalización y búsqueda de beneficiarios para ingreso a la modalidad, analizando situación nutricional de población.
Definir, realizar y participar en los estudios de caso para los usuarios que lo requieran.	
Dar cumplimiento a la Guía de Metrología respecto a la selección de los equipos y a las actividades que garanticen que los instrumentos de medición se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, se utilicen adecuadamente y proporcionen medidas confiables que permitan tomar decisiones satisfactorias	Se realiza hoja de vida de los equipos para conocer y garantizar que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, se utilicen de manera adecuada y proporcionen medidas confiables.
En caso que el usuario cambie el lugar de residencia y la Entidad Administradora de Servicio cuente con información sobre el lugar de destino, deberá informar al ICBF para procurar su vinculación, a otro programa ICBF en el nuevo lugar de residencia.	

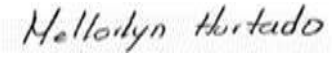
Remitir al sector salud los casos de los usuarios que, por su situación requieren de intervenciones médicas, con patologías asociadas a la desnutrición, o con complicaciones médicas como edema, pobre apetito, signos clínicos de desnutrición severa, etc. teniendo en cuenta la Resolución No. 2350 de 2020.	
Participar en las mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido.	
Liderar la realización de Ollas comunitarias.	Se realizó concertación de Olla comunitaria o paquete para los beneficiarios del servicio.

SOPORTES Y/O PRODUCTOS

A continuación, se relacionan todos los anexos descritos, que también reposan en el CD/DVD
Anexo. PLAN DE ACTIVIDADES A REALIZAR.
Anexo. CONCERTACION DE OLLA COMUNITARIA Y REFRIGERIO CON LOS BENEFICIARIOS.
Anexo. CUALIFICACION A TALENTO HUMANO.

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Firmas:

	
CONTRATISTA	**PROFESIONAL DE NUTRICION Y DIETISTA**

CONVENIO Nº 52005792025
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL CAMILO HURTADO CIFUENTES
OLAYA HERRERA
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

NFORME DE ACTIVIDADES MODALIDAD SERVICIO INTERGRADO DE LA ATENCION DE LA DESNUTRICION			
MES REPORTADO	**ENERO**		
N°. COVENIO	**52007942025**	**FECHA: 13-31 ENERO**	**ENERP 2026**
COMPONENTE: NUTRICIONISTA.			
UDS:9- ESE CAMILO HURTADO CIFUENTES- OLAYA HERRERA			
NIT: 262- 2026			
MUNICIPIO: OLAYA HERRERA			

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	**EVA SANDRITH BELLO LAGAREJO**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	**1001027313**
DIRECCIÓN RESIDENCIA	**SAN MARTIN**

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	**CINDY PAOLA CAMPAZ REINA**		
CARGO	**COORDINADORA DEL EQUIPO**		
E-MAIL	**cindycampazreina@hotmail.com**	**TELÉFONO EXT.**	**3215227175**

OBJETO DEL CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIO COMO PROFESIONAL EN NUTRICION DEL ENTORNO EXTRAMURAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCION DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO.52005792025 Y DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES.

CONVENIO Nº 52005792025
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL CAMILO HURTADO CIFUENTES OLAYA HERRERA
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

ACTIVIDADES REALIZADAS	1. Ejecución de actividades vinculadas al tamizaje, valoración y seguimiento nutricional. (Búsqueda Activa). 2. Fortalecimiento Técnico al Talento Humano. 3. Acciones de educación para la salud alimentaria y el fortalecimiento comunitario. 4. Realizar procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición. 5. Seguimiento sobre la tolerancia y consumo del alimento de alto valor nutricional. 6. Apoyar las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda. 7. Realizar Valoración y Seguimiento del Estado Nutricional según la operacionalidad en la guía operativa. 8. 9. Estudios de caso para los usuarios que lo requieran. 10. Realizar Encuentros Familiares en el Hogar.

1. Ejecución de actividades vinculadas al tamizaje, valoración y seguimiento nutricional. (Búsqueda Activa).

Durante el mes de enero se desarrollaron jornadas de búsqueda activa en las zonas urbanas y rurales del municipio, orientadas a la detección temprana del riesgo nutricional en mujeres, personas gestantes, niñas y niños menores de 5 años, con el fin de identificar oportunamente casos prioritarios y fortalecer las acciones de prevención y atención integral. Asimismo, se realizó la evaluación y verificación del proceso de ingreso de los beneficiarios, garantizando el cumplimiento de los criterios nutricionales establecidos en la modalidad, lo que permitió asegurar una atención oportuna y pertinente a mujeres gestantes, lactantes y niños priorizados. De igual manera, se consolidó el registro mensual de la población atendida, facilitando el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Se mantuvo una participación activa de los usuarios en los seguimientos nutricionales programados, fortaleciendo el acompañamiento individualizado y promoviendo la adherencia a las recomendaciones alimentarias y educativas brindadas. Adicionalmente, se realizaron visitas domiciliarias que permitieron reforzar el compromiso de las familias con las valoraciones nutricionales y ofrecer orientación personalizada, contribuyendo a la mejora del estado nutricional y al bienestar de la población atendida.

- Se efectuaron tamizajes nutricionales mediante la aplicación de medidas antropométricas (peso, talla y perímetro braquial), con el propósito de clasificar el estado nutricional de la población priorizada.
- Se identificaron casos con riesgo de desnutrición aguda, a los cuales se les brindó seguimiento nutricional, reforzando prácticas de alimentación saludable dentro del núcleo familiar.
- Como resultado de este proceso, se fortalecieron las acciones de detección temprana, atención oportuna y acompañamiento integral a la población beneficiaria, garantizando que tanto los niños como las mujeres gestantes recibieran orientación y apoyo en la mejora de sus hábitos alimentarios y de autocuidado, contribuyendo significativamente a la prevención de la desnutrición en el territorio

2. Fortalecimiento Técnico al Talento Humano.

Temas Tratados	Fecha	Objetivos	Logros Obtenidos
	16 SEPTIEMBRE	Fortalecer las competencias técnicas del talento humano en la toma de medidas antropométricas, la medición del perímetro braquial y la identificación de signos físicos asociados a la desnutrición, con el fin de garantizar valoraciones nutricionales precisas, oportunas y confiables en la población atendida.	SE FORTALECIERON LAS COMPETENCIAS AL TALENTO HUMANO SOBRE TOMAS ANTROPOMETRICAS ADECUADAS.
Total	**1**		

2.1 Registro Fotográficos





3. Acciones de Educación para la Salud Alimentaria y el Fortalecimiento Comunitario y familiar.

Las acciones de educación para la salud alimentaria y el fortalecimiento comunitario y familiar no se realizaron durante el mes de enero, debido a que los beneficiarios aún no cumplían con el tiempo mínimo de un mes de vinculación requerido dentro del servicio.

5. Apoyar las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda.

Acompañé a las familias en procesos de orientación sobre señales de riesgo, reforzando la importancia de la asistencia a controles nutricionales programados. Se consolidaron registros comunitarios con el fin de actualizar de forma periódica el estado nutricional de los niños y niñas z y priorizar las intervenciones.

5.1 Logros Alcanzados

- El registro comunitario mejoró la coordinación entre la comunidad y el equipo de salud, facilitando la priorización de casos.

6. Realice Valoración y Seguimiento del Estado Nutricional según la operacionalidad en la guía operativa.

- Se realizaron valoraciones nutricionales a los beneficiarios de acuerdo con la guía operativa, garantizando el seguimiento oportuno y la adherencia a las recomendaciones alimentarias.

- Se llevaron a cabo valoraciones nutricionales a los niños y madres gestantes de acuerdo con la guía operativa del ICBF. En estas valoraciones se aplicaron mediciones antropométricas, lo que permitió identificar el estado nutricional y clasificar a cada beneficiario según los parámetros establecidos. Este proceso facilitó reconocer casos de riesgo, dar orientaciones inmediatas y garantizar un registro claro para el seguimiento parcial de la población atendida.

6.1 Logros Alcanzados

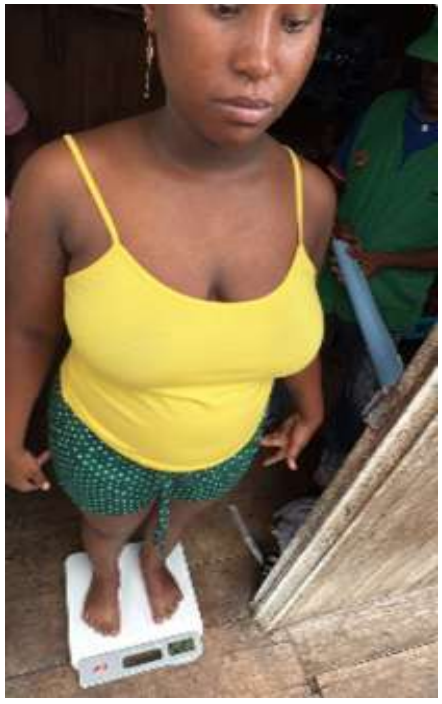
Realización de valoración de antropométricas se efectuaron mediciones de peso y talla tanto en niños y mujeres gestantes y lactante, asegurando el seguimiento nutricional.

CONVENIO Nº 52005792025
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL CAMILO HURTADO CIFUENTES OLAYA HERRERA
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

6.2 Registros Fotográficos





7. CONCERTACION DE OLLA COMUNITARIA

Durante el primer período de atención, correspondiente al mes de enero, se llevó a cabo el señalamiento y socialización del proceso de concertación de la olla comunitaria con la población beneficiaria. En este espacio se explicaron de manera clara las dos opciones propuestas para la atención alimentaria, correspondientes al refrigerio o a la olla comunitaria, resaltando la importancia de que fueran los propios beneficiarios quienes eligieran la alternativa de su preferencia.

Asimismo, se destacó que esta concertación tenía como propósito fortalecer la participación comunitaria, promover el compartir de saberes y tradiciones, mejorar las relaciones interpersonales y favorecer el reconocimiento y la integración entre los miembros de la comunidad. Se enfatizó que tanto el refrigerio como la olla comunitaria debían estar fundamentados en la cultura alimentaria del departamento y en las prácticas tradicionales propias de la región, garantizando así el respeto por las costumbres locales y la pertinencia cultural de las acciones desarrolladas.

Logros alcanzados

• Se logró la participación activa de la comunidad en los procesos de concertación, fortaleciendo el sentido de pertenencia, el trabajo colectivo y la corresponsabilidad en las acciones desarrolladas.

• Se concertó de manera participativa la modalidad de atención alimentaria, permitiendo a los beneficiarios elegir entre refrigerio u olla comunitaria, de acuerdo con sus preferencias y prácticas culturales.

• Se fortaleció el reconocimiento y la valoración de la cultura alimentaria del departamento y de la región, promoviendo la inclusión de alimentos y preparaciones tradicionales propias del territorio.

• Se generaron espacios de diálogo comunitario que favorecieron la integración, el respeto mutuo y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los beneficiarios.

• Se promovió la apropiación de procesos comunitarios orientados a la seguridad alimentaria y nutricional, sentando bases para el desarrollo de acciones sostenibles y culturalmente pertinentes.

CONVENIO Nº 52005792025
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL CAMILO HURTADO CIFUENTES OLAYA HERRERA
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

EVIDENCIA FOTOGRAFICA





8. CONCERTACION DE RFPP CON LOS BENEFICIARIOS

Me integré a una sesión de concertación de la minuta de la **RFPP** con los beneficiarios del servicio, con el propósito de socializar los alimentos que se entregarían dentro del paquete durante los próximos meses de vinculación. Este proceso se realizó de manera participativa, involucrando a las familias, cuidadores y miembros de la comunidad, con el fin de garantizar que la selección de alimentos respondiera a sus preferencias, hábitos culturales y necesidades nutricionales, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos establecidos por el icbf.

Durante el encuentro se explicó que la concertación de la **RFPP** es un espacio fundamental para definir de manera conjunta los alimentos que conforman la ración familiar para preparar, teniendo en cuenta los hábitos, costumbres y la cultura alimentaria del territorio, así como la disponibilidad local de alimentos. Se resaltó que este proceso permite adaptar la minuta a la realidad de la comunidad, favoreciendo una mejor aceptación, uso adecuado de los alimentos entregados y fortaleciendo la seguridad alimentaria y nutricional de las familias beneficiarias.

asimismo, se destacó que la concertación con la comunidad es una estrategia promovida por el icbf para garantizar la participación activa de los beneficiarios en la toma de decisiones, fortalecer el empoderamiento comunitario y asegurar que las acciones del programa sean culturalmente pertinentes, sostenibles y alineadas con las necesidades reales del territorio. Este espacio permitió aclarar dudas, recoger aportes y generar acuerdos frente a los alimentos que se incluirán en la rfpp, promoviendo la corresponsabilidad entre la comunidad y el equipo técnico.

Logros alcanzados

• Se logró la participación activa de los beneficiarios en la concertación de la minuta de la rfpp, fortaleciendo el diálogo y la confianza entre la comunidad y el equipo técnico.

• Se ajustaron los alimentos propuestos en la minuta de acuerdo con las costumbres culturales, preferencias alimentarias y disponibilidad local, favoreciendo una mayor aceptación del paquete alimentario.

• Se fortaleció el conocimiento de la comunidad sobre el contenido, finalidad y correcto uso de la rfpp dentro del programa.

• Se promovió la corresponsabilidad y el compromiso de las familias en la adecuada utilización de los alimentos entregados, contribuyendo al mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional.

CONVENIO Nº 52005792025
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL CAMILO HURTADO CIFUENTES OLAYA HERRERA
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

EVIDENCIA FOTOGRAFICA.





CONVENIO Nº 52005792025
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL CAMILO HURTADO CIFUENTES OLAYA HERRERA
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

.



Nombre del Contratista
EVA SANDRITH BELLO
NUTRICIONISTA

Nombre del Coordinadora

CONVENIO Nº 52005792025
SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL CAMILO HURTADO CIFUENTES OLAYA HERRERA
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN

FORMATO INFORME
CONVENIO ENTRE ICBF Y ESE CAMILO HURTADO CIFUENTES
SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION Y PREVENCION DE LA DESNUTRICION

INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	ENERO		
N°. COVENIO	52005792025	**FECHA:**	13/01/2025
COMPONENTE:	SALUD		
UDS:	UDS_ZRN_EL CHARCO		
NIT:	900.127.853-7		
MUNICIPIO:	EL CHARCO		
DATOS DEL CONTRATISTA			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	LEIDY JOHANA VALLECILLA GAMBOA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1085548234		
DIRECCIÓN RESIDENCIA	B/ EL CARMEN		
DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MARINA ISABEL TARAPUES MACUASES		
CARGO	NUTRICIONISTA		
E-MAIL	Marina.Tarapuez@Icbf.Gov.Co	**TELÉFONO EXT.**	3007411879

OBJETO DEL CONTRATO

Presentación de servicio como auxiliar de enfermería del entorno extramural en la implementación de servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa, en cumplimiento del convenio N.52007942025, de acuerdo con la necesidad de la ESE CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
Identificación de los signos que presenten los usuarios, frente al desarrollo de enfermedades, peligro de muerte, desnutrición en niñas o niños y bajo peso en mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia, al ingreso a la modalidad y durante el	En el mes de enero se realizo búsqueda activa en las diferentes veredas y barrios del municipio del charco Nariño también realice acompañamiento a la realización de la olla comunitaria; y el encuentro con los beneficiarias actividades muy enriquecedoras y de mucho aprendizaje tanto para los beneficiarios como para nosotros como talento humano realice fortalecimiento en los hogares, realice charlas sobre el tema de EDA y IRA, en los diferentes espacios con los beneficiarios ya que son enfermedades prevalentes en la infancia y es muy importante de tener

seguimiento mensual y con mayor frecuencia en los casos que lo requieran.	conocimiento de ella y saber cómo podemos prevenirlas en los hogares.
Realizar seguimiento para garantizar el cumplimiento al esquema de vacunación y la asistencia a la consulta de valoración integral, de acuerdo con la edad y curso de vida	Se realizó se seguimiento y revisión de papelería a los beneficiarios que cumplían criterio de ingreso para identificar y garantizar el cumplimiento al esquema de vacunación y la asistencia a la consulta de valoración integral de crecimiento y desarrollo, de acuerdo con la edad
Promover con las familias usuarias y la comunidad en general, la aplicación de la estrategia de Atención Integral de Enfermedades Prevalentes en la Infancia (AIEPI), así como los contenidos educativos de los programas de crecimiento y desarrollo, salud de la mujer (control prenatal, planificación familiar), lactancia materna, enfermedades tropicales y de interés en Salud Pública.	
Apoyar acciones relacionadas con el fortalecimiento de capacidades que promuevan la autogestión y autonomía familiar.	Durante el mes de enero se realizó apoyo en articulación con la Nutricionista trabajadora social, gestoras Y la ESE CHC para promover acciones relacionadas con el fortalecimiento de capacidades que promuevan la autogestión y autonomía familiar ya que esto es muy importante en el bienestar de nuestros usuarios.
Apoyar al profesional social con información que permita la elaboración de un informe sobre la cultura, tradiciones, rituales de la comunidad en donde se va a atender a niñas y niños con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo peso, especialmente, las relacionadas con alimentación y nutrición, maternidad, lactancia y alimentación complementaria.	Durante el mes de enero se realizó apoyo al profesional psicosocial con información que permita la elaboración de un informe sobre la cultura, tradiciones, rituales de la comunidad en donde se va a atender a niñas y niños con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo peso, sobrepeso y obesidad especialmente, las relacionadas con alimentación y nutrición, maternidad, lactancia y alimentación complementaria esto es muy importante ya que con la información sabré que alimentación complementaria pueden tener los familiares de los usuarios ya que la situación económica no es la mejor entonces se le puede recomendar alimentos nutritivos de nuestro medio que estén a nuestro alcance como frutas, verduras etc.

Participar en la definición y ejecución de las acciones de estimulación sensorial y emocional a desarrollar con las niñas y niños usuarios de la modalidad. Participar y apoyar el desarrollo de estrategias para llevar a cabo el componente de Hábitos de Estilos de Vida Saludables.	Durante el mes de enero se llevó a cabo la realización de actividades lúdicas donde se ejecutaron acciones de estimulación sensorial y emocional a desarrollar con las niñas, niños donde se les brindo herramientas como pelotas, carros, bloques, balones etc. las cuales ayudaran en su estimulación. También en las gestantes del servicio integrado y lactantes.
Gestionar y acompañar a las familias usuarias, en la obtención de documentos pendientes (afiliación al SGSSS, carné de vacunas, carné de control prenatal, etc.), citas y remisiones requeridas con el sector salud.	Durante el proceso de ingreso se gestiono y acompañó a los familiares y a usuarios los cuales necesitaron en la obtención de documentos pendientes de (afiliación al SGSSS, carné de vacunas, carné de control prenatal, etc.), citas y remisiones requeridas con el sector salud para ello se anexan oficio de articulación como evidencia.
Realizar seguimiento al estado de salud de las niñas, niños y mujeres gestantes usuarios de la modalidad.	
Apoyar la remisión y seguimiento a las rutas de atención en salud.	
Participar en las mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido	

SOPORTES Y/O PRODUCTOS

A continuación, se relacionan todos los anexos descritos, que también reposan en el CD/DVD
Anexo 1
Anexo 2

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Firmas:

	LEIDY JOHANA VALLECILLA
CONTRATISTA	**AUXILIAR DE ENFERMERIA**

INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	ENERO		
N°. CONVENIO	**52007942025**	**FECHA:**	13/01/2026
COMPONENTE:	**AUXILIAR DE ENFERMERIA**		
UDS: CNR OLAYA HERRERA			
NIT: 900127853-7			
MUNICIPIO: FRANCISCO PIZARRO, SANTA BARBARA, LA TOLA, MOSQUERA			

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	DIANA BOLAÑOS BECERRA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1086042529
DIRECCIÓN RESIDENCIA	B/LA PISTA

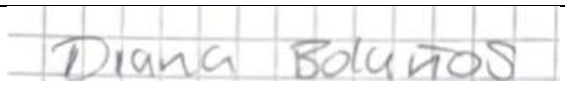
DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	MARINA ISABEL TARAPUES MACUASES		
CARGO	NUTRICIONISTA		
E-MAIL	Marina.Tarapuez@Icbf.Gov.Co	**TELÉFONO EXT.**	3007411879

OBJETO DEL CONTRATO
Contribuir a la prevención de la desnutrición aguda en niñas y niños menores de 5 años y la atención del bajo peso en mujeres gestantes, el bajo peso al nacer y el retraso en talla, mediante la promoción de condiciones adecuadas de nutrición y salud, y el fortalecimiento de las capacidades familiares para la generación de entornos protectores en seguridad alimentaria y nutricional

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
(Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
Identificación de los signos que presenten los usuarios, frente al desarrollo de enfermedades, peligro de muerte, desnutrición en niñas o niños y bajo peso en mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia, al ingreso a la modalidad y durante el seguimiento mensual y con mayor frecuencia en los casos que lo requieran.	Durante este mes de enero, en el cual damos inicio a un nuevo convenio realizamos busqu3eda activa en los diferentes municipios que tenemos asignados Francisco Pizarro santa bárbara, la tola, Mosquera; en el cual pudimos identificar niños y niñas y mujeres gestantes con riesgo de desnutrición, también participe en la entrega de dos raciones de paquetes que estaban pendiente del anterior contracto, como también de la participación de dos ollas comunitarias en las cuales el objetivo principal es rescatar nuestra cultura gastronómica, en donde brindamos a los usuarios un espacio muy armonioso lúdico y recreativo para integrarnos con las familias y compartir saberes y vivencias. Además también capacite al talento humano con el tema del mes el cual

	escogí signos físicos de malnutrición y la desnutrición ya que es un tema de mucha importancia que ellas los tengan claro para que de esta forma me puedan ayudar a difundir entre los beneficiarios e4n cualquiera de nuestros espacios. durante el me dé e enero logró identificar los signos que presentan los usuarios frente al desarrollo de enfermedades, las cuales los colocan en peligro de muerte entre ellas y unas de las más peligrosas la desnutrición en niños y niñas la cual es muy común en este territorio por los altos índice de pobreza como también aun que no es muy recurrente se evidencio niños con obesidad para la edad, al igual se da mucho bajo peso en mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en este caso si es común mujeres en estado de embarazo con obesidad fueron identificados varios casos para lo cual se pactó visitas continuas con los usuarios que lo requieren para un mejor acompañamiento en el estado de su salud y nutrición.
Realizar seguimiento para garantizar el cumplimiento al esquema de vacunación y la asistencia a la consulta de valoración integral, de acuerdo con la edad y curso de vida	Durante este mes de enero no tuvimos revisión de carpetas debido a que es un nuevo contracto y estamos en la realización de ellas para cumplir con el seguimiento y revisión de carpetas para identificar y garantizar el cumplimiento al esquema de vacunación y la asistencia a la consulta de valoración integral de crecimiento y desarrollo, de acuerdo con la edad y curso de vida de los niños y niñas del programa servicio integrado de atención y prevención a la desnutrición.
Promover con las familias usuarias y la comunidad en general, la aplicación de la estrategia de Atención Integral de Enfermedades Prevalentes en la Infancia (AIEPI), así como los contenidos educativos de los programas de crecimiento y desarrollo, salud de la mujer (control prenatal, planificación familiar), lactancia materna, enfermedades tropicales y de interés en Salud Pública.	Durante este mes de enero se realizó con las familias de los usuarios y la comunidad en general, la aplicación de la estrategia de Atención de las enfermedades prevalente en la infancia EDA y IRA así como los contenidos educativos de los programas de crecimiento y desarrollo, salud de la mujer (control prenatal, planificación familiar), lactancia materna, enfermedades tropicales y de interés en Salud Pública con el objetivo de lograr que beneficiarios y familiares identifiquen estos tipos de enfermedad eviten contraerlas y en caso se presentarse porque cualquiera esta propenso, saber cómo manejarlas y que deben hacer o a quien deben informar.
Apoyar acciones relacionadas con el fortalecimiento de capacidades que promuevan la autogestión y autonomía familiar.	Durante el mes de enero se realizó apoyo en articulación con la nutricionista trabajadora social, gestoras Y la ESE CHC para promover acciones relacionadas con el fortalecimiento de capacidades que promuevan la autogestión y autonomía familiar ya que esto es muy importante en el bienestar de nuestros usuarios.
Apoyar al profesional social con información que permita la elaboración de un informe sobre la cultura, tradiciones, rituales de la comunidad en donde se va a	Durante el mes de enero se realizó apoyo al profesional psicosocial con información que permita la elaboración de un informe sobre la cultura, tradiciones, rituales de la comunidad en donde se va a atender a niñas y niños con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo peso,

atender a niñas y niños con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo peso, especialmente, las relacionadas con alimentación y nutrición, maternidad, lactancia y alimentación complementaria.	especialmente, las relacionadas con alimentación y nutrición, maternidad, lactancia y alimentación complementaria esto es muy importante ya que con la información sabré que alimentación complementaria pueden tener los familiares de los usuarios ya que la situación económica no es la mejor entonces se le puede recomendar algo del medio frutas, verduras etc. La importancia de enseñar cómo realizar alimentación complementaria compotas, sopitas etc.
Participar en la definición y ejecución de las acciones de estimulación sensorial y emocional a desarrollar con las niñas y niños usuarios de la modalidad. Participar y apoyar el desarrollo de estrategias para llevar a cabo el componente de Hábitos de Estilos de Vida Saludables.	Durante este mes de enero se llevó a cabo la se realización de actividades lúdicas donde se ejecutaron acciones de estimulación sensorial y emocional a desarrollar con las niñas, niños donde se les brindo herramientas las cuales ayudaran en su estimulación También en las gestantes de la modalidad y lactantes del p Durante este mes de enero se realizaron actividades lúdicas donde se ejecutaron acciones de estimulación sensorial y emocional a desarrollar con las niñas, niños donde se les brindo herramientas las cuales ayudaran en su estimulación como pelotas, carros, bloques, balones etc. También en las gestantes de la modalidad y lactantes del programa.
Gestionar y acompañar a las familias usuarias, en la obtención de documentos pendientes (afiliación al SGSSS, carné de vacunas, carné de control prenatal, etc.), citas y remisiones requeridas con el sector salud.	Durante el mes enero se fue posible gestionar y acompañar a los familiares y a usuarios los cuales necesitaron en la obtención de documentos pendientes de (afiliación al SGSSS, carné de vacunas, carné de control prenatal, etc.), citas y remisiones requeridas con el sector salud para ello se anexan oficio de articulación como evidencia.
Realizar seguimiento al estado de salud de las niñas, niños y mujeres gestantes usuarios de la modalidad.	Durante este mes de enero no se realizó visitas en el hogar debido que se realiza el acompañamiento al hogar al mes de los usuarios estar con nosotros para su debido seguimiento y acompañamiento acorde al plan de acompañamiento familiar elaborado mensualmente, registrando la atención realizada.
Apoyar la remisión y seguimiento a las rutas de atención en salud.	Durante este mes de enero no se presentó ningún caso para remisión y seguimiento de la ruta de atención en salud.
Participar en las mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido	Durante el mes de enero se realizaron talleres y reuniones con el fin de capacita el personal de talento humano del servicio integrado de atención y prevención a la desnutrición Donde surgieron lluvias de ideas para indagar que tanto se sabía del tema a tratar y reforzar conocimientos.

SOPORTES Y/O PRODUCTOS	
A continuación, se relacionan todos los anexos descritos, que también reposan en el CD/DVD Anexo 1: Anexo 2 LISTADO DE ASISTENCIA REGISTRO FOTOGRAFICO PLANEACION ACTAS OFICIO DE ARTICULACION	
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
Firmas:	
	 DIANA BILAÑOS BECERRA AUXILIAR DE ENFERMERIA
CONTRATISTA	**PROFESIONAL DE NUTRICION Y DIETISTA**

ANEXO EVIDENCIAS FOTOGRAFI


BIENESTAR FAMILIAR


OLLA
COMUNITARIA






OLLA
COMUNITARIA
BIENESTAR FAMILIAR
RONALD TENORIO



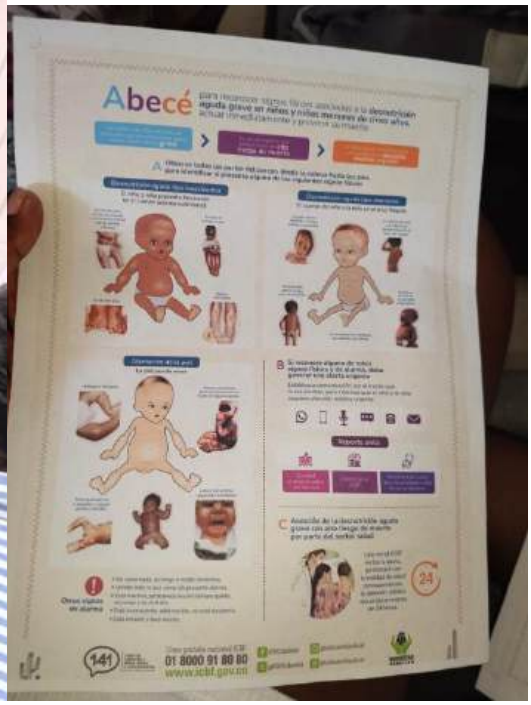


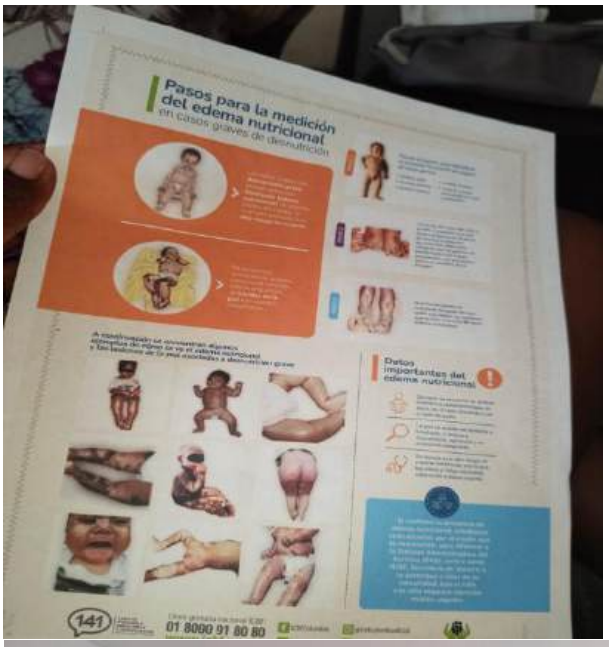



REDMI NOTE 12


REDMI NOTE 13 PRO
22/01/2026 14:31


REDMI NOTE 13 PRO


Abecé
141
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co


Pasos para la medición del edema nutricional
en casos graves de desnutrición
Datos importantes del edema nutricional
141
01 8000 91 80 80














Galaxy A55 5G


Galaxy A55 5G


Galaxy A55 5G


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:17 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:17 p.m.




Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 1:48 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:20 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:20 p.m.

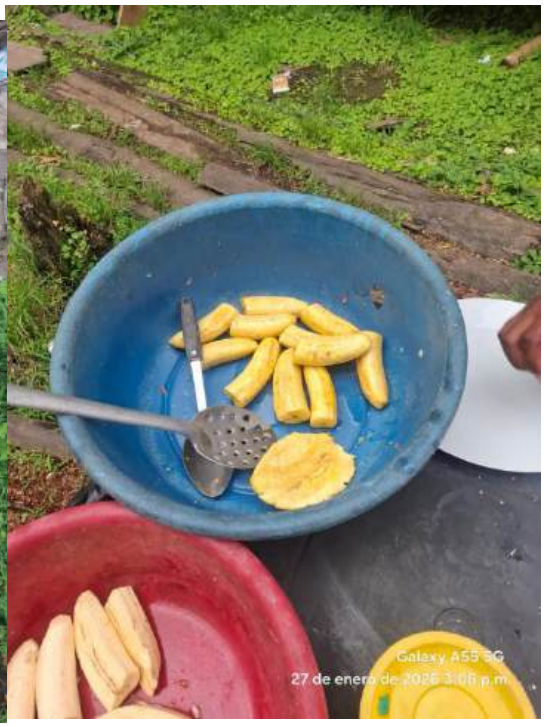



Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:21 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:21 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:23 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:22 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 3:06 p.m.


Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 2:57 p.m.






Galaxy A55 5G
27 de enero de 2026 3:31 p.m.

INFORME DE ACTIVIDADES SERVICIO INTEGRADO DE ATENCION EXTRAMURAL			
MES REPORTADO	Enero		
N°. CONVENIO	52005792025	**FECHA:**	30/01/2026
COMPONENTE:	Dinamizador		
UDS: CNR EL CHARCHO			
NIT: 900.127.853-7			
MUNICIPIO: Olaya Herrera			

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)	JOHN ELITH PAYAN MINA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.234.191.036
DIRECCIÓN RESIDENCIA	OLAYA HERRERA

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRARO			
NOMBRE(s) y APELLIDOS(S)			
CARGO			
E-MAIL		**TELÉFONO EXT.**	

OBJETO DEL CONTRATO
Favorecer y fortalecer el mejoramiento del estado nutricional de las niñas y los niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda o riesgo de desnutrición aguda, así como la prevención del bajo peso al nacer, a través de la promoción de la nutrición, la salud y el fortalecimiento familiar y comunitario, en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y enmarcados en el Derecho Humano en la Alimentación Adecuada.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
Obligaciones del Convenio	**Actividades Ejecutadas durante el periodo** (Adicione los soportes y/o productos, incluya los anexos, fechas, y correos electrónicos)
Orientar en coordinación con el talento humano el fortalecimiento de prácticas de producción.	Se orientó mediante presentaciones de video beam sobre la importancia de producción local de alimentos, explicando cultivar productos locales que contribuyen a la soberanía alimentaria, reducen gastos en el hogar y mejorar la calidad de la dieta.
Acompañar las actividades del componente alimentario y nutricional.	Se acompañó en la realización de actividades sobre alimentación saludable y preparación de menús con alimentos propios del territorio, así como ollas comunitarias en las que las familias cocinaron colectivamente platos tradicionales a partir de productos locales, fortaleciendo la cohesión social.
Apoyar la logística de las actividades (espacios, materiales, listas de asistencia, seguimiento básico) para que las acciones de alimentación y nutrición se desarrollen según lo planeado.	Se apoyó de manera permanente la logística de las actividades de alimentación y nutrición, garantizando que todo se desarrollara según lo planeado en los cronogramas y orientaciones técnicas.
Convocar y motivar la participación de las familias y líderes comunitarios en	Durante el periodo de atención, el dinamizador se encargó de convocar y motivar a las familias y líderes comunitarios para participar activamente

encuentros, procesos formativos y espacios de decisión relacionados con alimentación, nutrición y soberanía alimentaria.	en los encuentros y procesos formativos sobre alimentación, nutrición y soberanía alimentaria, usando invitaciones puerta a puerta, grupos de WhatsApp y apoyo de las entes territoriales.

SOPORTES Y/O PRODUCTOS

- Listas de asistencias
- Evidencias fotográficas
- Actas
- Planeaciones
- Análisis de fichas de caracterización
- Solicitudes a entes territoriales

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

- Priorizar alimentos naturales y variados (frutas, verduras, granos, tubérculos, huevos, leguminosas) y reducir al mínimo productos ultra procesados como gaseosas, paquetes, embutidos y "juguitos" de caja.
- Aprovechar patios, terrazas o pequeños espacios para huertas familiares o comunitarias, sembrando alimentos que realmente consumen en casa (cilantro, tomate, etc.).
- Siempre que sea posible, comprar a pequeños productores, mercados campesinos o vecinos del territorio, para que el dinero se quede en la comunidad y se fortalezca la soberanía alimentaria local.
- Iniciar la alimentación complementaria en el momento indicado por el equipo de salud y de acuerdo con las guías, ofreciendo alimentos naturales, uno por vez, observando la aceptación del niño y evitando añadir azúcar, sal en exceso o ultra procesados.

Firmas:

	
CONTRATISTA	**PROFESIONAL DE NUTRICION Y DIETISTA**

ANEXO EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS






























COMEDOR














REDMI



Nombre de la Entidad Contratista	Regional UDS	Código UDS	Nombre UDS	Servicio	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	87940314	YOHAN	DANIEL	QUIÑONES	GUAGUA	25/01/1980
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1234191036	JOHN	ELITH	PAYAN	MINA	06/02/1998
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1143394346	MELLORLYN	ADRIANA	HURTADO	ARBOLEDA	17/08/1996
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	32710159	ANILZA	JOSEFA	WILCHES	MALDONADO	22/02/1967
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1001027313	EVA	SANDRITH	BELLO	LAGAREJO	31/07/2002
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1130599723	MARTHA	PATRICIA	CORAL	CUENU	17/05/1988
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1007916380	ANGELINE		HURTADO	PERLAZA	28/12/2000
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1006200901	SARA	ISABEL	REINA	JIMENEZ	20/12/2002
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1085548234	LEIDY	JOHANA	VALLECILLA	GAMBOA	04/02/1990
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1086042529	DIANA		BOLAÑOS	BECERRA	01/01/1994
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	12796851	SANTO		SEGURA	CUERO	11/07/1970
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1085544831	ANA	SOLENNY	ANCHICO	ENRIQUEZ	05/07/1988
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1193248202	ANDREINA		SUAREZ	OROBIO	20/09/1996
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1089796942	MARIA	LUCIA	SANCHEZ	MICOLTA	23/04/1987
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1089802382	YENNY	MELISSA	VALLECILLA	GAMBOA	22/12/1995
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1089802376	MARTHA	LILIANA	GONZALEZ	MICOLTA	15/06/1995
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1061201568	INGRID	ZULEY	CAICEDO	GONZALEZ	06/08/2004
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1089803234	LINA	MARIA	CASTILLO	RIASCO	21/09/1998
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	66731596	ADRIANA	ALEXANDRA	ZEA	ARBOLEDA	21/07/1967
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1111790796	ANGELICA		LEON	ORTIZ	13/02/1993
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	59165106	HONORIA		ORTIZ	PORTOCARRERO	06/02/1977
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	67038763	NELSY		VALENCIA	VALLECILLA	13/10/1983
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1086054368	JUAN	CAMILO	PEREA	FRANCO	15/03/1996
CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE	Nariño	524901161096	UDS_ZRN_ELCHARCO	SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	1089801977	CINDY	PAOLA	CAMPAZ	REINA	28/02/1995

Edad en Años	Departamento de Residencia	Municipio de Residencia	Zona de Ubicación	Centro Poblado	Número de Teléfono	Título Obtenido de Educación Superior
46	Nariño	San Andres De Tumaco	CABECERA	TUMACO	3176856959	INGENIERO DE SISTEMAS
28	Valle Del Cauca	Cali	CABECERA	VILLACARMELO	3148658208	INGENIERO DE SISTEMAS
30	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3232921402	NUTRICIONISTA DIETISTA
59	Valle Del Cauca	Palmira	CABECERA	PALMIRA	3188371910	NUTRICIONISTA-DIETISTA
24	Antioquia	Carepa	RESTO		3106688286	NUTRICIONISTA DIETISTA
38	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3102233737	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL
26	Nariño	Olaya Herrera	CABECERA	BOCAS DE SATINGA	3234539621	TRABAJADOR (A) SOCIAL
24	Valle Del Cauca	Cali	CABECERA	SANTIAGO DE CALI	3107595176	TRABAJADOR SOCIAL
36	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3117034496	AUXILIAR EN ENFERMERIA
32	Nariño	Olaya Herrera	CABECERA	BOCAS DE SATINGA	3223829440	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA
56	Nariño	Olaya Herrera	CABECERA	BOCAS DE SATINGA	3165058453	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA
38	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3136238354	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA
30	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3128858331	TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
39	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3216292171	TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
31	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3202810596	TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
31	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3224685954	AUXILIAR EN ENFERMERIA
22	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3176856959	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA
28	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3218466559	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SISTEMAS INFORMATICOS
59	Nariño	Olaya Herrera	CABECERA	BOCAS DE SATINGA	3173760980	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA
33	Nariño	Olaya Herrera	CABECERA	BOCAS DE SATINGA	3145728667	
49	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3113137167	TÉCNICO LABORAL EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA
43	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3103766160	TÉCNICO LABORAL EN VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
30	Nariño	Olaya Herrera	CABECERA	BOCAS DE SATINGA	3241863922	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL
31	Nariño	El Charco	CABECERA	EL CHARCO	3215227175	TRABAJADOR (A) SOCIAL

ENTREGAS CO		
Regionalización		Complemento alimentario NIÑO Y NIÑAS DE 6-59 MESES
Departamento	Municipio	No. RFPP NIÑO DE 6 A 59 MESES ENTREGADAS
Nariño	EL CHARCO	43
Nariño	OLAYA HERRERA	54
Nariño	FRANCISCO PIZARRO	10
Nariño	MOSQUERA	9
Nariño	LA TOLA	15
Nariño	SANTA BARBARA	9
TOTAL		140

MOVIL		43

RRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2026

Complemento alimentario mujeres gestantes y NN menores de 6 meses	TOTAL ENTREGAS REALIZADAS EN EL MES DE ENERO 2026	CUPOS 2026
No. RFPP MUJER GESTANTE Y MADRE EN PERIODO DE LACTANCIA (NN MENOR DE 6 MESES) ENTREGADAS		
72	115	115
56	110	110
7	17	20
3	12	15
3	18	20
11	20	20
152	**292**	**300**

24	**67**	**75**

BAJA COBERTURA
0
0
3
3
2
0
8

8

ENTORNO/ATENCION	EXTRAMURAL															TOTAL
MES/PERIODO	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			
TIPO DE INGRESO	Nuevos	Vienen de Intra	Desvinculad	Nuevos	Vienen de Intı	Desvinculac	Nuevos	Vienen de Intı	Desvincula	Nuevos	Vienen de Intr	Desvinculac	Nuevos	Vienen de Ir	Desvinculados	
PARTICIPANTES ATENDIDOS	284	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	293
TOTAL	293			0			0			0			0			293

ENTORNO/ATENCION	INTRAMURAL															TOTAL
MES/PERIODO	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			
TIPO DE INGRESO	Nuevos	Pasan a Extra	Desvinculados	Nuevos	Pasan a Extra	Desvinculad	Nuevos	Pasan a Extra	Desvinculad	Nuevos	Pasan a Extra	Desvinculad	Nuevos	Pasan a Extra	Desvinculados	
PARTICIPANTES ATENDIDOS	16	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16
TOTAL	16			0			0			0			0			16